

Fiskalizazio Txostena
Informe de Fiscalización

**Bilbaoko Udalaren Toki Zerga
adierazgarrienak Kudeatu eta Biltzeko
Prozeduren gaineko azterketa**

**Revisión de los Procedimientos
de Gestión y Recaudación de los
Tributos Locales más
significativos del Ayuntamiento de Bilbao**

1996-1998

Vitoria-Gasteiz, 2000ko maiatzaren 29a

Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2000



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas



AURKIBIDEA/ÍNDICE

I. SARRERA	3
II. LANAREN HELBURUA	3
III. LANAREN HEDADURA	4
IV. ONDORIOAK	4
V. BESTELAKO HUTSAK ETA GOMENDIOAK	5

I. INTRODUCCIÓN	12
II. OBJETIVO DEL TRABAJO	12
III. ALCANCE DEL TRABAJO	13
IV. CONCLUSIONES	13
V. OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES	14

ANEXO	21
-------------	----

INTRODUCCIÓN	21
--------------------	----

I Estructura Organizativa	21
II Procedimientos Comunes	23
III Impuestos sobre bienes inmuebles. Tasa de Alcantarillado	26
IV Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica	31
V Impuesto sobre Actividades Económicas	36
VI Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	40
VII Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Tasa por Licencia de Obra o Urbanística	43
VIII Procedimientos de Recaudación	47
IX Costes de los Procedimientos de Gestión	65

ALEGACIONES	69
-------------------	----



I. SARRERA

Herri-Kontuen Euskal Epaitegiaren (aurrerantzean HKEE) 1999. urtealdirako Lan Plangintza betetzeko, ondotik adierazten diren zergei dagokienez, Bilbaoko Udalak ezarritako kudeaketa eta dirubilketa prozedurei buruzko berariazko lana mamitu dugu:

- Ondasun Higiezinaren gaineko Zerga (IBI) eta Estolderia Tasa (TA).
- Jarduera Ekonomikoei gaineko Zerga (IAE).
- Eraikuntza, Instalakuntza eta Obren gaineko Zerga (ICO) eta Obretarako Lizentzia Tasa.
- Trakzio Mekanikodun Ibilgailuen gaineko Zerga (IVTM).
- Hiri izaerako Lursailen Balio Igoeraren gaineko Zerga (IIVT).

Lanak 1996, 1997 eta 1998ko urteak izan ditu aztergai.

IBI eta IAEn kudeaketa Bilbaoko Udalak hartu zuen bere gain 1996tik aurrera, eta Bizkaiko Foru Diputazioaren (aurrerantzean BFD) eskura geratu zen katastroa egin eta mantentzea, IBiri dagokionez, eta IAEn Matrikula gauzatu eta mantentzea.

II. LANAREN HELBURUA

Lan honen helburua da aipatutako tributuen kudeaketa eta dirubilketa prozeduren azterketa eta balio-neurketa egitea; hartara, Udalaren beraren dirubilketa-helburuak eskuratzea bideratzen duten moduez ondorioak eskuratu ahal izateko; orobat, eraginkortasuna eta kontrola hobetzeko komenigarri iritzitako gomendioak emango ditugu.

Udalak 1997ko urtean kudeaketa unitate ezberdinentzat hainbat helburu jakin baizik ez ditu zehaztu, area ezberdinek egin beharreko jarduerak zehaztuz, baina kasu honetan ere, horiek ez ditu behar hainbat definitu eta ekintza eta adierazleak nahikoa zehazten ez dituen helburu orokorrak baizik ez dira.

Aurreko egoera hau gogoan hartuta, aipatutako unitate kudeatzaile horientzako landutako helburuak laburbildu ditugu eta hauetan bil daitezke:

1. Errolda fiskalen mantenimendu eta hobetzea, zergagarri diren elementu guztiak barne hartzeari eta jasotako datuen kalitateari dagokionez.
2. BFDrekin tributuen kudeaketari dagozkion ekintzak koordinatzea, bertako Katastro eta Baloraketa Zerbitzuarekin komunikaziorako informatika-bidea hobetuz eta IAEn matrikula gauzatu eta mantentzen lagunduz; baita, aztertutako tributuen kudeaketan eragina duten kanpoko entitate edo Udalaren beraren bestelako zerbitzu edo atalekin.
3. Iruzur fiskala gutxitzea, egiaztaketa laburtuak eginez eta aitortu gabeko egintza zergagarriak daudela azaleratuko duten eskakizunak eginez.
4. Dirubilketa prozeduren hobekuntza, ezargarria den aratutegi-esparruaren barruan.
5. Aurrez BFDk kudeatutako tributuen dirubilketa hobetu.
6. Likidazioen ordainketa eta zergapekoek zerga-obligazioak betetzea bideratu.



III. LANAREN HEDADURA

Gure lana egin ahal izateko hainbat bilera egin ditugu arduradunekin, tributu ezberdinetan aplikatutako prozedura eta jarduerak aztertzeke eskuragarri dagoen informazio eta dokumentazioa batuz; hona hemen zer biltzen duen:

- Tributu ezberdinak kudeatzeko finkatutako prozedurak deskribatu, egintza zergagarria sortzen denetik, likidatu eta kobratzen denera arte; bertan barne hartzen dira obligazio material eta formalak ez betetzeke eratorritako eskakizunak eta sor daitezkeen errekurtsioak tramitatzea.
- Tributuak islatzeko finkatutako kontularitzako prozeduren deskribapena.
- Tributuak biltzeko finkatutako prozeduren deskribapena.
- Finkatutako prozedurak egiaztatu, hautatutako probak eginez.
- Udalak oniritzitako agintaraudiak foru-arautegiari egokitzen zaizkiola egiaztatu.
- Aurreko urtealdiaren aldean Udalak bere gain hartutako zerga haien dirubilketak izan duen bilakaera aztertu.
- Sortutako kostuak deskribatu eta zenbatetsi.

IV. ONDORIOAK

- IBI, IAE eta Estolderia-tasari dagokienez, errolda fiskalak egiteko beharrezkoa den informazioa higiezinaren katastrofik eta BFDk mamitutako jardueren gaineko matrikulatik eskuratzen da; honenbestez, Udalak finkatutako prozedurek jasotako informazioa egoki kontrolatu eta egiaztatzeke bide ematen dute, Udaletik bideratu diren aldaketei dagokienez.
- IBI, IAE eta Estolderia-tasa tributuak kudeatzeko finkatutako Hitzarmenaren barruan, beharrezkoa irizten diogu BFDrekiko komunikazioa hobetzeari, honek igorri behar duen informazioari dagokionez, gomendioen atalean azaleratu diren arazoak xehetasunez adieraziz. Bestelako zerbitzu edo atalekiko koordinaketa egokia dela ondorendu dugu, bi egoera salbuetsita: batetik, IBiren atalak Gainbalioaren atalari jakinarazten ez dizkiolako IBiren urteko erroldaren kargan azaleratutako katastro-unitateen jabetza aldaketak; eta bestetik, egiaztatzen ez delako IAE beharrezko duten jarduerekin lotutako aretoen azalera datuak bat datozela higiezinaren katastrofik eskuratzen diren datuekin.
- Udalak finkatutako prozedurek aitortu gabeko egintza zergagarriak zuzentasunez antzematea bideratzen du, dagozkion errekerimenduak jaulkitzen direla.
- Udalak aztertutako urtealdietan egiten dituen jaulkitako likidazioen jakinarazpenak %93,2ra iristen dira eta hauetatik %78,9, jaulkitzen direnetik hilabeteko epean egiten dira. Hala eta guztiz ere, aldi berean dirubilketa sekzioak egindako premiamendu probidentziaren jakinarazpenak %50era baizik ez dira iristen eta hauetatik erdia baino gutxiago egiten dira hiru hilabetetik beherako epean. Beharrezko irizten diogu



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

premiamendu probidentziaren jakinarazpenen maila eta epeak hobetzeari eta horrek zerga-zorren derrigorrezko dirubilketa hobe izatea bideratu behar du.

- Udalak premiatutako zorrak biltzeko finkatutako aurretiazko jakinarazpenaren figura ez da eraginkorra, izan ere, ez baitu kobrantza bolumena handiagotzen eta aldiz, tramitazio epeak luzatzen baititu (ikus VIII.6.5 eranskina).

Dirubiltzaile exekutiboak premiamendu probidentziaren jakinarazpena atzeratzen du, Agintaritza Aldizkarian argitarapena atzeratzearekin, kobrantzarako aldia luzatzeko helburua duela. Jokabide honek, ordea, prozedura exekutiboak aurrera egitea eragozten du eta kobrantzarako aukerak kaltetzen ditu.

- Udalak egindako IBI eta IAEn dirubilketa hobetu egin da BFDk aurreko hiruhilekoan egiten zituenekin alderatuz gero.
- Udalak finkatutako autolikidazio sistema ezarri izanak ezezik, zergen ordainketa ordainagiriak helbideratuz egiteko aukerak eta zergapekoari informazioa emateko sistemek ere, erraztu egiten dute zergapekoak obligazio tributarioak betetzea.

V. BESTELAKO HUTSAK ETA GOMENDIOAK

Txosten honetako II. atalean adierazi bezala, 1997.eko urtealdiari dagokionez soilik eta barne izaera baizik ez zuela, unitate kudeatzaileen helburuak finkatu ziren, kudeaketan, zerga-likidazioan eta dirubilketan esku hartzen duten area ezberdinek egin beharreko jarduerak xehekatuz. Udala bera da, ordea, bere aurrekontuaren memorietan modu zehatz eta zenbagarrian adierazi behar dituen egiteko eta prozedura ezberdinen helburu, ekintza, baliabide eta eraginkortasuna egiaztatzeko adierazle, kostu, denbora-esparru eta lehentasunak.

Orobat, autoebaluaketarako sistema ere ezarri beharko litzateke.

Ondotik, txosten honetako eranskinetan adierazitako prozeduren atal ezberdinetan azaleratu diren bestelako hutsak erakutsiko ditugu



ERROLDEN DATU-BASEAK

IBI

- Fakturaketarako erabiltzen den IBiren datu-basea ez dago egoki gaurkotua, izan ere:

- Unitate katastraleko txertaketa eta banaketen ondorioz sortutako alta, baja eta aldaketak BFDk bideratzen ditu, sortutako urtealdiaz hara luzatzen diren atzerapenekin.
- BFDk aurkeztu eta bideratzen dituen katastroaren aldaketak ez zaizkio hainbatero Udalari jakinarazten eta horien ezagutza soilik IBiren urteko errolden bitartez izaten da.

IBiren kudeaketarako bi erakundeek izenpetutako hitzarmenari jarraiki, Udalak BFDk izapidatzen dituen aldaketak hainbatero igortzeko eskatu behar du, bere datu-basea gaurkotua izateko eta gerora zuzendu beharko diren gaurkotu gabeko katastro-unitateen likidazio jaulkipena ekiditeko.

- IBiren fakturaketak ez datoz bat onartutako erroldarekin, izan ere, onartu ondoren aldaketak egiten baitzaizkio eta bestetik, irizpide ezberdinak baitituzte udalak eta BFDk salbuespenak ezartzerakoan; horretarako eskumena udalarena da.

Beharrezkoa da IBiren Errolda berrikusteko prozesuak aurreratzea eta salbuespen eta hobarien zehaztaperen behin-betikoa onartu aurretik egitea, hartara, fakturaketa onartutako erroldarekin bat etorriko da. BFD bultzatu behar da onartu aurretik egin ezin daitezkeen aldaketa haien jakinarazpena bidera dezan.

- Udalaren datu-basean bildutako informazioa BFDk igorritako erroldakoarekin alderatzerakoan sortzen diren alde nagusienak, zergapekoen egoitza fiskalen helbideei eta unitate katastralen kokalekuen helbideei dagozkie.

Orobat, bi erregistroetako datuen arteko aldeak ikuskatu eta kontrolatzeko prozesuak ez dira dokumentatzen. Egoera hau bera gertatzen da IAEn.

BFDri eskatu behar litzaioke kale-izendegi ofizialetan bildutako helbideak erabiltzeko, hartara, egoitza-fiskal eta kokalekuak zuzen egotzita izatea lortzeko. Egiten diren informazio alderaketen prozesuetatik eskuratutako emaitzak dokumentatu egin behar dira, egin izanaren ebidentzia uzteko eta gauzatutako zuzenken gaineko jarraipen hobea bideratzeko.



IVTM

- Tarifen ezarpena zehazten duten elementuak egiaztatuz, ibilgailuen datu-basea eguneratzeko prozesuetan sartzen diren datuen koherentzia ziurtatuko duen prozedurarik ez dago.
- Transferentzia egiten den kasuetan izan ezik, ibilgailuen datu-baseak ez du ibilgailu baten jabearen egoitza fiskala barne hartzen; ez eta gehitzen edo aldatzen diren elementuek noiztik aurrera duten indarra adierazten ere; honek guztiak, likidatu behar diren erroldak bereiztea eta elementu bakoitzak tributatu behar dituen urtealdi zergagarriak zehaztea zailtzen du.

Aurreko informazioa biltzeko ibilgailuen datu-basea handitu edo aldatzea gomendatzen dugu, izan ere, honek kudeaketa erraztuko du eta zerga hobeto biltzea bideratuko du.

- Trafikoko isunak kudeatzeko Udaltzaingoaren informatikako aplikazioak ibilgailuen datu-basea erabiltzen du, dagoen informazioa aldatu dezakeelarik. Zenbaitetan, aldaketa hauek datu-basearen edukia deseguneratzen dute eta erroldak egiterakoan erroreak sortzen dira eta horren ondorioz, fakturaketan ere bai.

Trafikoko isunak kudeatzeko aplikazio informatikoak aldatu, ibilgailuen datu-basean bildutako datuak behin-betiko aldatu gabe likidazioak egitea bideratuko dutenak; horretarako baimena, Ibilgailuen Zerga-Sekzioari baitagokio.

- Urtealdi bakoitzeko urtarrilean ibilgailuen erroldaren fakturaketa egin ahal izateko, Udalak 1997 eta 1998ko erroldak oniritzi zituen, hurrenez hurren, 1997ko urtarrilaren 3an eta abenduaren 17an, eta horiek behin-betiko onartutzat emango dira, geroko aldaketarik gabe, zuzenketa-eskerik ez dela egon egiaztatu ondoren.

Hala eta guztiz ere, adierazitako datetan onartutako erroldak ez zetozen bat urtealdi bakoitzeko urtarrilaren 1ean ibilgailuen errolda osoarekin, izan ere, ez baitzituzten aurreko urtealdiko abenduan izandako aldaketak barne hartzen.

Onartutako erroldek zentsuko elementuen egiazko egoera azaldu behar dute erreferentziagai dute datan.

IAE



- IAEn matrikulan zentsuetako aldaketak, zergapekoek BFDn aurkezten dituztenak, atzerapenez jasotzen dira eta askotan ez zaio udalari aldaketek eragina zein datatik aurrera duten jakinarazten; honek guztiak, data horren ondorioz jaulkitako likidazio edo jaulkitzekoen gainean kontrol eraginkorra egitea eragozten du.

BFDri eskatu zentsuko informazioa epe laburragoan igortzeko, beharrezkoa den informazio guztia barne hartuz.

LIKIDAZIOEN KUDEAKETA

- Likidazioa urteko errolden bitartez egiten den zergetan, zentsuko egoeran aldaketak gertatzen direnean horien ondorioetarako datak atzeraindarra du eta halakoetan, egoera fiskala zuzentzeko likidazioak jaulki, eta kasua denean, baliogabetu beharra izaten da, hainbat urtealditan eragina izan dezaketela. Udalak ez du inongo kontrol-prozedurarik, aipatutako zuzenketa egin ondoren, zentsuetako datu-baseetan jasotako egintza zergagarriak dagozkion urtealdi guztietarako likidatuak izan direla bermatuko duenik. (ikus III.4.1, IV.4.1 eta V.4.1 eranskinak).

Beharrezkoa da likidatu gabeko zentsu-elementuen izateari buruzko informazioa emango duten kontrolbideak finkatzea. Gainera, datu fiskalen baseetan bildutako informazioaren erroreak edo sendotasun gabekoak somatzea ere bideratuko lukete, hartara, horiek zuzentzea erraztuz.

- IBI, TA, IVTM, ICO eta Obren Lizentzia Tasa zergei dagokienez, egindako likidazioen eta zergapekoak ordaindutakoen zuzenketa egiteko kopuru osoa itzuli behar da, guztiz independientea izanik zuzenketa horren ondorioz, zergapeko berari beste likidazio bat egin behar izatea.

Baliogabetutako likidazioaren kobrantza likidazio berriari aplikatzea bideratuko duen prozedura ezartzeko gomendatzen dugu; horretarako, ordainketa-idatzi bat edo itzulketa agindu bat egin daiteke bi likidazioen artean izan daitekeen aldearen zenbatekoarekin, edo bestela, likidazio osagarrien edo itzulketa partzialen sistema ezarri.

- Subjektu pasiboak aurkeztutako autolikidazio bitartez altan eman ziren matrikulazio berriko ibilgailuen datuak, Trafikoko Buruzagitzatik eskuratutako informazioarekin alderatzen dira. Aldeak daudela ikusiz gero, zentsuko basearen datuak aldatzen dira eta kasua denean, sobera kobratutako diru-kopuruak itzultzen dira, baina ez da Udalaren aldeko diferentziakin likidaziorik egiten.
- Ez da inongo kontrol-prozedurarik finkatu IIVTren autolikidazio guztiak horiek berrikusteko erabilitako informatikako aplikazioak sendetsiko dituela bermatuko duenik.



Aurkeztutako autolikidazio guztiak egiaztatzen direla bermatuko duen prozedura, eskuzkoa nahiz informatikoa, ezarri behar da.

- Obra lizentzia guztiek dagokien ICOn autolikidazioa dutelako egiaztaketa eskuz egiten da.

Komenigarria litzateke Hirigintza eta ICOn datu-baseak informatikoki elkartrukatzea, zerga honen autolikidazioen aurkezpenari buruzko kontrol eraginkorragoa egitearren.

ERREKURTSO ADMINISTRATIBOAK

- Sekzio kudeatzaileek eskuz bideratzen dute errekurtsoen trataera eta konponbidea.

Errekurtsu administratiboak bideratzea eta horren kudeaketaren kontrola bideratuko duen informatikako aplikazioa ezartzea gomendatzen dugu, errekurritutako likidazioen kopuru eta zenbateko, epe eta ebazpen mota, eta abarren arabera.

- Nahiz eta dirubilketarako datu-baseak likidazio bakoitzari bere kontra aurkeztu diren errekurtsoei buruzko informazioa eranstea bideratzen duen, esleipen hau ez da kasu guztietan egiten eta zenbaitetan premiabidezko prozedura etetzeko helburuarekin soilik erabiltzen da.

KONTULARITZAKO ERREGISTROA

- Alde txikiak daudela ikusi dugu Ogasunak onartutako autolikidazio, aldi bereko kobrantzen likidazio eta baliogabetzeen hileroko laburpenen eta kontularitzan erregistratutakoen artean, urtealdi ezberdinei egotzi izanaren ondorioz.

Eragiketa hauek kontularitzan erakunde kudeatzaileak oniritzi dituen urtealdian egotzi behar dira.

- Dirubilketarako azpiatalak eskuz egiten ditu dirubilketarako hileroko balantzeak, zerrenda ezberdinak abiaburu hartuta. Balantze horietan jasotako informazioak eta Ogasunak likidazio eta baliogabetzeak jaulkitzeagatik oniritzen dituen kopuruak ez datoz bat; ezta, kontularitzan erregistratzen diren kopuruak ere, kasurik gehienetan horren zergatia zehazterik izan ez dela.



Ezinbestekoa da zergazko, dirubilketa eta kontularitzako kudeaketaren area arduradun ezberdinek sortzen duten informazio finantzario eta kontularitzakoa sendoa eta homogenea izatea eta baita, somatzen diren aldeen azterketa eta arazketa egitea ere.

BESTELAKO ALDERDIAK

- Ez dago tributu ezberdinak kudeatzean erabilitako prozeduren deskribapena jasoko duen eskulibururik; hortaz, arduradunekin izandako elkarrizketen bitartez soilik zehaztu eta deskribatu ahal izan dira jarraitzen diren prozesuak.

Zergak kudeatzeko eta dirubilketarako prozedurei buruzko eskuliburuak mamitzea gomendatzen dugu, egiten diren aldaketen arabera gaurkotuko direnak.

- CIMUBISA informatika baltzuak egiten duen gastuen fakturaketa izendatua duen aurrekontu izendapenari egokitzen zaio, udal kudeaketako area ezberdinen artean banatuz. Fakturaketak, orobat, garapen eta programaketa kostuak barne hartzen ditu, zehazki zein proiekturi dagozkion zehaztu gabe.

Egoera honek kudeaketa prozesu ezberdinen informatikako kostuen kontrola egitea eragozten du.

Beharrezkoa da kostuak izendatzeko prozeduraren bat ezartzea, balizko hutsak aurkitu eta zuzentzearen.

- Ogasun Zuzendaritzak prestatzen duen Urteko Memoretan bildutako kudeaketari buruzko informazioak ez ditu sekzio ezberdinek garatzen duten jarduerari buruzko datu garrantzitsuak biltzen; orobat, ez da horren edukia zabalduko duen informazio osagarririk barne hartzen, ez eta aurreko urtealdiekiko izandako aldaketa eta garapenaren azterketa konparatiboa ematen ere.

Azaldutako moduan, urteko memoretako edukia areagotzea gomendatzen dugu, egindako kudeaketaren alderdi adierazgarrienak balio-neurtu ahal izateko.

DIRUBILKETA

- Borondatezko aldian zerga zorrak geroratu eta zatikatzeko baldintzek finkatzen dituzten berme-prestazioak, milioi bat pezeta gainditzen duten likidazioentzako dira eta zenbat eta



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

handiagoa izan likidazioaren zenbatekoa, orduan eta itzulketa epe handiagoak ematen dituzte. (ikus VIII.4.1 eranskina).

Kontzesioa eraginpean dagoen likidazio bakoitzeko egiten da, zergapekoek eskatutako kopurua alde batera eta honenbestez, jardunbide honekin bermea ematetik libratzea bidera daiteke edota, zorra osotasunean hartuz gero, zegozkikeenak baino itzulketa epe laburragoak finkatzea.

Azkenik esan behar da, ez dela gerorapen edo zatikapenen ordainketak helbideratzeko aukera finkatu eta zergapekoak horiek guztiak dirubilketa-kutxan egin behar dituela.

Borondatezko aldiaren zorra geroratu eta zatikatzeko kontzesioan komenigarria litzateke ezarri beharreko baldintzak tramitatutako zor guztiaren arabera zehaztea, ordainketen helbideraketa ere bideratuz.

- Ez da kobraezintzat jotako zordunen kaudimena bideratuko duen prozedurarik finkatu.

Udalak ondasunen jabetzari eta jarduera ekonomikoen aribideari buruz duen informazioa hainbatero berraztertzea gomendatzen dugu, zordun horien kaudimenean hobekuntzak antzematea bideratuko duena, eta horrekin, kobraezintzat jotako zorrak kobratzea.

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Plan de Trabajo para el ejercicio de 1999 del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri Kontuen Euskal Epaitegia, en adelante TVCP, se ha procedido a la realización de un trabajo específico sobre los procedimientos de gestión y recaudación implantados por el Ayuntamiento de Bilbao para los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y Tasa de Alcantarillado (TA).
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICO) y Tasa de Licencia de Obras.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (IIVT).

El trabajo realizado se refiere a los años 1996, 1997 y 1998.

La gestión del IBI e IAE fue asumida por el Ayuntamiento de Bilbao a partir de 1996, siendo competencia de la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante DFB) la elaboración y mantenimiento del catastro, en relación al IBI, y la formación y conservación de la Matrícula del IAE.

II. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objetivo del presente trabajo consiste en el análisis y la evaluación de los procedimientos de gestión y recaudación de los señalados tributos con el fin de emitir conclusiones respecto de la forma en que permiten alcanzar los objetivos recaudatorios del propio Ayuntamiento, así como señalar las recomendaciones que para la mejora de la eficacia y el control se consideren oportunas.

Hay que señalar que el Ayuntamiento sólo ha determinado unos objetivos específicos para las distintas unidades gestoras en el año 1997, detallándose las actividades a realizar por las diferentes áreas, mas sin definir, aún en este caso, adecuadamente los mismos, tratándose de objetivos generales sin la suficiente determinación de acciones e indicadores.

Teniendo en cuenta la situación anterior, hemos procedido a la deducción de los objetivos elaborados para las citadas unidades gestoras que se pueden concretar en:

- 1.** Mantenimiento y mejora de los padrones fiscales en relación a que incluyan la totalidad de los elementos sujetos a gravámen y a la calidad de los datos contenidos.
- 2.** Coordinación de actuaciones de gestión tributaria con la DFB, mejorando el cauce informático de comunicación con su Servicio de Catastro y Valoración y mediante la colaboración en la formación y conservación de la matrícula del IAE, así como con otras entidades externas y servicios o secciones del propio Ayuntamiento, cuya información tiene incidencia en la gestión de los tributos analizados.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

3. Disminución del fraude fiscal mediante la realización de comprobaciones abreviadas y la práctica de requerimientos que pongan de manifiesto la existencia de hechos imposables no declarados.
4. Mejora de los procedimientos de recaudación, dentro del marco normativo de aplicación.
5. Mejorar la recaudación de los tributos gestionados anteriormente por la DFB.
6. Facilitar el pago de las liquidaciones y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

III. ALCANCE DEL TRABAJO

Para la realización de nuestro trabajo se han mantenido diversas reuniones con los distintos responsables, obteniendo la información y documentación disponible para analizar los procedimientos y actividades, aplicados en los distintos tributos y que incluye:

- Descripción de los procedimientos establecidos para la gestión de los diferentes tributos, desde que se genera el hecho imponible hasta su liquidación y cobro, incluyendo la tramitación de requerimientos derivados del incumplimiento de obligaciones materiales y formales, y de los recursos que puedan presentarse.
- Descripción de los procedimientos contables establecidos para su reflejo.
- Descripción de los procedimientos establecidos para su recaudación.
- Verificación, mediante pruebas selectivas, de los procedimientos establecidos.
- Verificación de la adecuación a la normativa foral de las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.
- Análisis de la evolución de la recaudación de aquellos tributos cuya competencia ha sido asumida por el Ayuntamiento en relación al período anterior.
- Descripción y cuantificación de los costes incurridos.

IV. CONCLUSIONES

- Para los tributos IBI, IAE y Tasa de Alcantarillado y teniendo en cuenta que la información necesaria para la confección de los padrones fiscales se obtiene a partir del catastro inmobiliario y de la matrícula de actividades elaborados por la DFB, los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento permiten controlar y verificar adecuadamente la información recibida en relación a los cambios que hayan sido tramitados desde el Ayuntamiento.
- Dentro del Convenio establecido para la gestión de los tributos IBI, IAE y Tasa de Alcantarillado, se considera necesaria una mejora en la comunicación con la DFB, en cuanto a la información que ésta debe remitir, detallándose los problemas detectados en el apartado de recomendaciones. Excepto por la falta de comunicación, por parte de la Sección de IBI a la Sección de Plusvalía de los cambios de titularidad de unidades catastrales detectadas en la carga del padrón anual del IBI y por la falta de verificación de

la concordancia entre los datos de las superficies declaradas de locales afectos a actividades sujetas a IAE, con el que se desprende del catastro inmobiliario, la coordinación con otros servicios o secciones se considera adecuada.

- Los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento permiten detectar de forma razonable, la existencia de hechos imposables no declarados, emitiendo los correspondientes requerimientos.
- Las notificaciones que realiza el Ayuntamiento de las liquidaciones emitidas en los ejercicios analizados, alcanzan el 93,2% y de éstas un 78,9% se realiza en el plazo de un mes desde su emisión. Sin embargo, las notificaciones de la providencia de apremio realizadas por la sección de recaudación durante el mismo periodo sólo alcanzan el 50% y de éstas menos de la mitad se efectúa en un plazo inferior a tres meses. Se considera necesario mejorar los niveles y plazos de notificación de las providencias de apremio, lo que debe posibilitar una mejor recaudación ejecutiva de las deudas tributarias.
- El procedimiento de comunicación previa establecido por el Ayuntamiento para la recaudación de las deudas apremiadas no es eficaz dado que no consigue un mayor volumen de cobros y alarga los plazos de tramitación (Ver anexo VIII.6.5).

El recaudador ejecutivo demora la notificación de la providencia de apremio al retrasar su publicación en el Boletín Oficial con la finalidad de aumentar el periodo de cobro. Esta actuación, sin embargo, impide la continuación del procedimiento ejecutivo y perjudica las posibilidades de cobro.

- La recaudación del IBI y del IAE realizada por el Ayuntamiento ha mejorado en relación a las que venía efectuando la DFB en el trienio anterior.
- La implantación del sistema de autoliquidaciones establecido por el Ayuntamiento, así como la posibilidad de realizar los pagos de tributos mediante la domiciliación de los recibos y los sistemas de información al contribuyente facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias por el contribuyente.

V. OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES

Como se indica en el apartado II de este informe, sólo para el ejercicio 1997 y con carácter meramente interno, se establecieron los objetivos de las unidades gestoras, detallándose las actividades a realizar por las diferentes áreas que intervienen en la gestión, liquidación tributaria y recaudación. Sin embargo es el propio Ayuntamiento quien debe señalar en sus correspondientes memorias presupuestarias, de modo concreto y cuantificable, los objetivos, acciones, medios e indicadores verificables de eficacia, costes, ámbito temporal y prioridad de las distintas tareas y procedimientos.

Asimismo, debería establecerse un sistema de autoevaluación.

A continuación detallamos aquellas otras deficiencias que han sido detectadas en las diferentes fases de los procedimientos descritos en los anexos a este informe.



BASES DE DATOS CENSALES

IBI

- La base de datos del IBI que se utiliza para su facturación, no se encuentra adecuadamente actualizada debido a que:
 - Las altas, bajas y modificaciones por agregaciones y desagregaciones de unidades catastrales son tramitadas por la DFB con retrasos que exceden al ejercicio en que se producen.
 - Las variaciones catastrales que se presentan y tramitan por la DFB, no son comunicadas periódicamente al Ayuntamiento y únicamente se conocen mediante los padrones anuales del IBI.

De acuerdo con el convenio suscrito por ambas instituciones para la gestión del IBI, el Ayuntamiento ha de exigir el envío periódico de las modificaciones que se tramitan por la DFB, para mantener actualizada su base de datos así como evitar la emisión de liquidaciones de unidades catastrales no actualizadas que deberán ser corregidas posteriormente.

- Las facturaciones del IBI no coinciden con el padrón aprobado debido a que se introducen modificaciones con posterioridad a su aprobación y a las diferencias de criterio en la aplicación de exenciones que existen entre el Ayuntamiento, competente para su determinación y la DFB.

Resulta necesario anticipar los procesos de revisión del Padrón de IBI y que la definitiva determinación de exenciones y bonificaciones se realice con anterioridad a su aprobación, para que la facturación se corresponda con el padrón aprobado. Se ha de instar a la DFB para que proceda a practicar la notificación de aquellas modificaciones que no puedan efectuarse antes de la aprobación .

- La mayor parte de las discrepancias que se producen al contrastar la información contenida en la base de datos del IBI del Ayuntamiento con la del padrón remitida por la DFB, corresponden a las direcciones de los domicilios fiscales de los contribuyentes y de los emplazamientos de las unidades catastrales.

Asimismo los procesos de revisión y control de las discrepancias entre los datos de ambos registros, no se documentan. Esta misma situación se produce en el IAE.

Debiera solicitarse a la DFB la utilización de las direcciones contenidas en los callejeros oficiales para conseguir una asignación correcta de domicilios fiscales y emplazamientos. Se deben documentar los resultados de los



procesos de contraste de la información que se llevan a cabo, para dejar evidencia de su realización y permitir un mejor seguimiento de las correcciones efectuadas.

IVTM

- No hay establecido un procedimiento que, mediante las verificaciones de los elementos que determinan la aplicación de la tarifa, asegure la coherencia de los datos introducidos en los procesos de actualización de la base de datos de vehículos.
- Excepto en los casos de transferencia, la base de datos de vehículos no incluye el domicilio fiscal del titular de un vehículo y la fecha de efectos de las incorporaciones o modificaciones de sus elementos lo que dificulta la determinación de los censos a liquidar y de los ejercicios impositivos a los que cada elemento está sujeto a tributación.

Se recomienda la ampliación o modificación de la base de datos de vehículos para recoger la anterior información, lo que facilitará su gestión y posibilitará una mejor recaudación del impuesto.

- La aplicación informática de la Policía Municipal para la gestión de las sanciones de tráfico, utiliza la base de datos de vehículos, pudiendo modificar la información existente. En algunas ocasiones estas modificaciones desactualizan el contenido de la base de datos, produciendo errores en la elaboración de padrones y por tanto en su facturación.

Modificar las aplicaciones informáticas para la gestión de sanciones de tráfico de forma que permitan emitir liquidaciones sin modificar definitivamente los datos contenidos en la base de datos de vehículos, cuya autorización debe corresponder a la Sección del Impuesto de Vehículos.

- Con la finalidad de poder realizar la facturación del padrón de vehículos en el mes de enero de cada ejercicio, el Ayuntamiento aprobó los padrones correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998 con fecha 3 de enero y 17 de diciembre de 1997 respectivamente, entendiéndose definitivamente aprobados, sin modificación posterior, tras acreditarse la ausencia de reclamaciones.

Sin embargo, los padrones aprobados en las fechas indicadas, no se correspondían con la totalidad del censo de vehículos al 1 de enero de cada ejercicio, debido a que no incluían las variaciones producidas en el mes de diciembre del ejercicio anterior.

Los padrones aprobados deben recoger la situación real de los elementos censales a la fecha que se encuentren referidos.



IAE

- Las modificaciones censales en la matrícula del IAE presentadas por los contribuyentes en la DFB, se reciben con cierto retraso y en muchos casos no se remite al Ayuntamiento la fecha de efectos de las modificaciones, lo que impide un control efectivo sobre las liquidaciones emitidas o a emitir como consecuencia de dicha fecha.

Instar a la DFB a que realice la remisión de información censal en plazos más breves e incluyendo toda la información necesaria.

GESTIÓN DE LIQUIDACIONES

- Para los impuestos analizados cuya liquidación se realiza a través de padrones anuales, se producen modificaciones de la situación censal cuya fecha de efectos tiene carácter retroactivo, lo que exige la emisión y, en su caso anulación, de liquidaciones para regularizar la situación fiscal, pudiendo afectar a varios ejercicios. El Ayuntamiento no tiene establecido ningún procedimiento de control que garantice que todos los hechos imposables recogidos en sus bases censales, una vez realizadas las regularizaciones comentadas, hayan sido liquidados para todos los ejercicios en que proceda (Ver anexos III.4.1, IV.4.1 y V.4.1).

Resulta necesario establecer procedimientos de control que informen sobre la existencia de elementos censales no liquidados. Adicionalmente permitirían detectar errores o inconsistencias de la información contenida en las bases de datos fiscales, facilitando su corrección.

- Para los tributos IBI, TA, IVTM, ICO, Tasa de Licencia de Obras, la rectificación de las liquidaciones practicadas y pagadas por el contribuyente, requiere la devolución del importe total con independencia de que la citada rectificación, conlleve la emisión de una nueva liquidación al mismo contribuyente.

Se recomienda establecer un procedimiento que permita aplicar el cobro de la liquidación anulada a la nueva liquidación, emitiéndose una carta de pago o un mandamiento de devolución por la diferencia que pudiera existir entre ambas liquidaciones, o bien establecer un sistema de liquidaciones complementarias o devoluciones parciales.

- Los datos de vehículos de nueva matriculación que fueron dados de alta mediante autoliquidación presentada por el sujeto pasivo son contrastados con la información recibida de la Jefatura de Tráfico. Si se observan diferencias, se procede a modificar los



datos de la base censal, devolviendo en su caso las cantidades cobradas en exceso, pero no se efectúa una liquidación por las diferencias a favor del Ayuntamiento.

- No hay establecido ningún procedimiento de control que garantice que todas las autoliquidaciones del IIVT sean validadas por la aplicación informática utilizada para su revisión.

Debe implantarse un procedimiento, manual o informático, que garantice la verificación de todas las autoliquidaciones presentadas.

- El control de que todas las concesiones de licencias de obra tienen su correspondiente autoliquidación del ICO se realiza manualmente.

Sería conveniente cruzar informáticamente las bases de datos de Urbanismo e ICO, el objeto de realizar un control más efectivo sobre la presentación de autoliquidaciones de este impuesto.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- El tratamiento y resolución de los recursos se realiza de forma manual por las diferentes secciones gestoras.

Se recomienda implantar una aplicación informática que permita la tramitación de los recursos administrativos y el control de su gestión en relación al número e importe de las liquidaciones recurridas, plazos y tipos de resolución, etc.

- Si bien la base de datos de recaudación permite asignar a cada liquidación la información relativa a los recursos que contra ella se hayan presentado, esta asignación no se efectúa en todos los casos y en ocasiones sólo se usa con la finalidad de paralizar el procedimiento de apremio.

REGISTRO CONTABLE

- Se han observado diferencias no significativas entre los resúmenes mensuales de autoliquidaciones, liquidaciones de cobro simultáneo, devoluciones y anulaciones aprobadas por Hacienda y los registrados contablemente, debido a su imputación a ejercicios distintos.

La imputación contable de estas operaciones ha de realizarse en el ejercicio en que son aprobadas por el órgano gestor.

- Los balances mensuales de recaudación, se elaboran manualmente por la subárea de Recaudación a partir de diferentes listados. La información contenida en los citados balances, muestra diferencias con los importes que por emisión de liquidaciones y anulaciones se aprueban por Hacienda, así como con los importes que se registran contablemente, sin que haya sido posible determinar su causa en la mayor parte de los casos.

Resulta imprescindible que la información financiera y contable que generan las diferentes áreas responsables de la gestión tributaria, recaudadora y contable, sea consistente y homogénea, así como la realización de un análisis y depuración de las diferencias que se detecten.

OTROS ASPECTOS

- No existe un manual que recoja una descripción de los procedimientos aplicados en la gestión de los diferentes tributos y solamente a través de las conversaciones mantenidas con los diferentes responsable, se han podido determinar y describir los procesos que se efectúan.

Se recomienda la elaboración de manuales de procedimientos de gestión de los diferentes tributos y de recaudación y que los mismos se actualicen en función de las modificaciones que se efectúen.

- La facturación de los gastos que realiza la sociedad informática CIMUBISA se ajusta anualmente a la consignación presupuestaria que tiene asignada, repartiéndose entre las distintas áreas de gestión municipal. La facturación incluye asimismo costes de desarrollo y programación, sin que se especifique los proyectos concretos a los que corresponde.

Esta situación imposibilita el control de los costes informáticos de los diferentes procesos de gestión.

Resulta necesaria la implantación de un procedimiento de asignación de costes que permita un adecuado control sobre los mismos al objeto de detectar y corregir posibles ineficiencias.

- La información de gestión contenida en las Memorias Anuales que prepara la Dirección de Hacienda carece de datos significativos en relación a la actividad desarrollada por las diferentes secciones, no incluyéndose información adicional que amplíe su contenido, ni ofrece un análisis comparativo de la variación y evolución experimentado en relación a los ejercicios precedentes

Se recomienda una ampliación del contenido de las memorias anuales en los términos señalados, al objeto de poder evaluar los aspectos más significativos de la gestión realizada.

RECAUDACIÓN

- Las condiciones para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias en periodo voluntario establecen la prestación de garantías para liquidaciones que superen el millón de pesetas y unos plazos de reembolso mayores cuanto más elevado es el importe de la liquidación (Ver anexo VIII.4.1).

Debido a que la concesión se realiza por cada una de las liquidaciones afectadas, con independencia del conjunto que tenga solicitadas el contribuyente, se puede estar exonerando de la prestación de garantía y/o estableciendo plazos de reembolso inferiores a los que correspondería si se considerase la deuda en su conjunto.

Finalmente hay que indicar que no se ha establecido la posibilidad de domiciliar los pagos de los aplazamientos o fraccionamientos, debiendo el contribuyente realizar los mismos en la caja de recaudación.

En la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deuda en período voluntario, sería conveniente que las condiciones a aplicar se determinen atendiendo a la deuda total tramitada, posibilitando asimismo la domiciliación de los pagos.

- No se ha establecido un procedimiento que permita el seguimiento de la solvencia de los deudores declarados fallidos.

Se recomienda una revisión periódica de la información existente en el Ayuntamiento sobre la titularidad de bienes y sobre el ejercicio de actividades económicas que permita detectar mejoras en la solvencia de dichos deudores, y con ello, el cobro de las deudas declaradas fallidas.

ANEXO

INTRODUCCIÓN

Este anexo se ha dividido en nueve apartados, el primero de los cuales hace referencia a la estructura y funciones encomendadas a las diferentes unidades organizativas que llevan a cabo la gestión de los Tributos analizados así como de la recaudación.

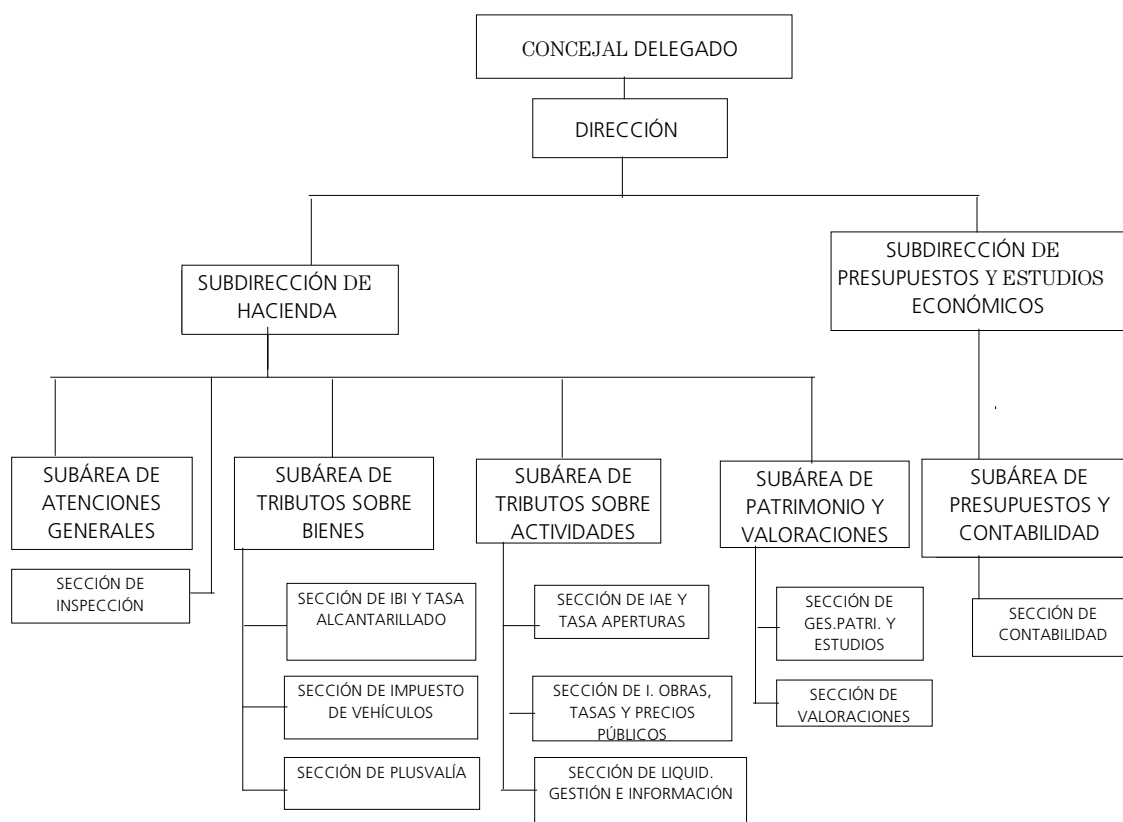
El apartado segundo recoge los procedimientos de gestión comunes a los diferentes Tributos analizados, desarrollándose en los apartados tercero a séptimo, aquellos otros procedimientos que de forma específica se aplican en la gestión de cada Tributo.

El apartado octavo recoge los procedimientos aplicables a la recaudación de los Tributos.

Finalmente, el apartado noveno recoge información relativa a los costes incurridos por las distintas unidades organizativas que llevan a cabo la gestión.

I ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El siguiente cuadro muestra la posición organizativa y jerárquica de las unidades analizadas del área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Bilbao:



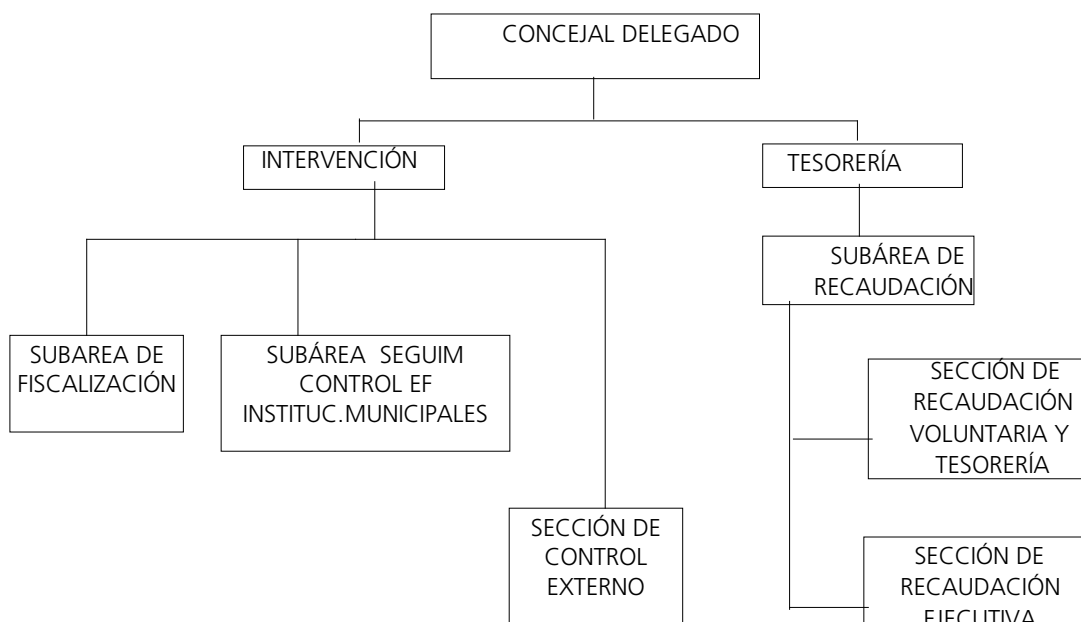
La Dirección del Área de Economía y Hacienda realiza labores de apoyo al Concejal Delegado del Área así como las funciones de planificación, organización, coordinación y control de las distintas unidades integradas en el área, incluyendo el establecimiento de objetivos y de la política de gestión de recursos, el estudio y preparación de planes y programas de actuación, así como su control y evaluación.

La subdirección de Hacienda tiene encomendada fundamentalmente la coordinación de las líneas de actuación, la planificación general y el establecimiento de los sistemas de control de gestión y seguimiento de las distintas unidades.

Por su parte las subáreas sobre Tributos establecen y coordinan las líneas generales de actuación de la gestión, así como el control de su ejecución. Proponen los criterios a aplicar en la aprobación, investigación, liquidación y tienen asignada la tramitación general y la realización de los estudios para la mejora de la gestión y la liquidación de los tributos que tengan asignados.

Finalmente las secciones tienen encomendada la ejecución de las actividades de gestión relativas a la tramitación de censos impositivos, padrones, liquidación y emisión de recibos, resolución de recursos y atención al público.

El cuadro que se muestra a continuación muestra la estructura organizativa del Área de Intervención y tesorería del Ayuntamiento de Bilbao.



La unidad de tesorería está equiparada a una dirección de área y ostenta la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería y Recaudación, estableciendo y coordinando las líneas generales de actuación, así como el plan y calendario para el cobro de Tributos.



La subárea de Recaudación tiene asignados el establecimiento y coordinación de las líneas generales de actuación de la gestión recaudatoria así como el control de su ejecución.

Por último, las secciones realizan la ejecución de la gestión recaudatoria en el ámbito de sus competencias.

II PROCEDIMIENTOS COMUNES

II.1 EMISIÓN Y ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES

Las secciones disponen de diferentes aplicaciones y bases de datos informáticos que permiten la gestión de los Tributos que tienen asignados.

El Ayuntamiento tiene establecido un procedimiento para el tratamiento uniforme de las liquidaciones que se generan en cada Tributo, así como de las anulaciones que en su caso procedan.

Dicho procedimiento consiste en la organización de todas las liquidaciones emitidas mensualmente para cada uno de los Tributos, en lotes uniformes, denominados relaciones.

En la tramitación de liquidaciones, los tipos de relaciones existentes son:

	Tipo de relación	Periodicidad
Liquidación de Padrón.....	000	Anual
Autoliquidaciones con ingreso.....	101-112	Mensual
Liquidaciones sin ingreso.....	201-212	Mensual
Liquidaciones con ingreso	301-312	Mensual
Liquidaciones con expediente sancionador....	401-412	Mensual
Liquidaciones realizadas por Inspección	501-512	Mensual

Para las anulaciones, según corresponda o no devolución y sean del propio ejercicio o de ejercicios anteriores, se agrupan en función de la situación de la liquidación en los siguientes tipos de relaciones:

	Tipo de relación	Periodicidad
Devolución parcial de cuota.....	801-812/901-912	Mensual
Devolución total de cuota.....	820-829/920-929	10 al año
Anulación sin devolución.....	830-839/930-939	10 al año

Asimismo y para cada una de las relaciones se procede a emitir la siguiente documentación:

- Propuesta de Resolución, que se eleva al concejal delegado para la aprobación de las liquidaciones contenidas en la relación, mediante decreto.
- Carátula de la Relación-Decreto: Contiene el resumen de la relación emitida así como un número de referencia contable.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

- Relación-Decreto: Es un listado de todas las liquidaciones emitidas con indicación del número de liquidación, contribuyente y cuota tributaria.

Una vez aprobadas por el concejal delegado las correspondientes relaciones, se envían a Intervención y a contabilidad, a efectos de su fiscalización y registro contable. Asimismo se cargan informáticamente las liquidaciones en la base de datos de recaudación.

Posteriormente y para aquellas liquidaciones que no han sido ingresadas, se emiten los correspondientes recibos de cobro que son remitidos a los contribuyentes para que puedan realizar el pago, sirviendo asimismo de notificación. Si el pago está domiciliado, se envía al contribuyente una nota informativa de la liquidación realizada con indicación de la fecha de cargo en cuenta. También se emiten ficheros informáticos que se envían a las entidades financieras colaboradoras con la información necesaria para que carguen en cuenta las liquidaciones domiciliadas.

El sistema de agrupación por relaciones para las anulaciones y devoluciones fue implantado en junio de 1997, siendo tramitadas anteriormente de forma individual.

Asimismo las bajas tramitadas por recaudación también se agrupan en relaciones con códigos 850/950 y siguientes siguiendo el mismo procedimiento.

II. 2 CONTABILIZACION DE LIQUIDACIONES, ANULACIONES Y DEVOLUCIONES.

Derechos Reconocidos.

En la contabilización de los ingresos se diferencian dos tipos de contraídos:

- Liquidaciones que han sido ingresadas en el momento de su emisión.

Los cobros periódicos (1 ó 2 días) recibidos en caja de recaudación por estas liquidaciones, se resumen en mandamientos de ingreso, uno por cada tributo. Los citados mandamientos incluyen la partida presupuestaria y son remitidos a contabilidad. Posteriormente tesorería envía a contabilidad los abonares en cuenta de los citados cobros, para que ésta compruebe que los mismos coinciden con los mandamientos de ingreso anteriormente emitidos, procediéndose a su contabilización, tras el visto bueno de Intervención.

Finalmente y cuando contabilidad recibe el expediente mensual de aprobación de la facturación, compuesto del decreto, la carátula y la relación decreto, comprobará la coincidencia con los mandamientos de ingreso registrados en el período.

- Liquidaciones confeccionadas por el Ayuntamiento y cuyo cobro se realiza en un momento posterior.

Una vez que contabilidad recibe los expedientes mensuales de aprobación de la facturación de éstas liquidaciones y tras el visto bueno de Intervención, comunica a la sociedad informática municipal los números de relación y de referencia contable, y ordena su contabilización, comprobando su corrección con posterioridad.



Anulaciones.

Una vez recibido en contabilidad el expediente mensual con las diferentes relaciones de anulación, la baja de las liquidaciones se procesa a través de una transacción específica de la aplicación de contabilidad. Para cada una de las relaciones de anulación y a través de la referencia contable que tiene asignada, la aplicación identifica en la base de datos contable las liquidaciones a anular, ofreciendo la siguiente información:

- Relaciones de facturación en que se incluyeron las liquidaciones que se van a anular.
- Número e importe de las liquidaciones a anular contenidas en cada una de las relaciones anteriores.
- Número identificativo del contraído inicial de las liquidaciones a anular.
- Concepto de ingreso presupuestario al que se imputaron.

Tras verificar la coincidencia de los datos contables de las liquidaciones con los contenidos en las relaciones de anulación, contabilidad ordena su anulación, proceso que se realiza informáticamente, remitiéndose los correspondientes resúmenes a Intervención.

Cuando las anulaciones se han contabilizado, de forma automática se procesa la baja definitiva en la base de datos de recaudación.

Devoluciones.

El procedimiento implantado hasta la verificación de los datos contables con los contenidos en las relaciones de devolución, es similar al señalado para el caso de las anulaciones. Una vez que se ha verificado dicha concordancia, contabilidad procede a asignar un número de devolución a cada una de las liquidaciones a devolver, emitiéndose un mandamiento de devolución de ingreso para cada una de ellas, que se remite a Intervención a fin de que compruebe que los datos del mandamiento coinciden con los contenidos en las relaciones de devolución aprobadas, y tras ello a tesorería para su pago.

Una vez que tesorería ha hecho efectiva la devolución, asigna a cada mandamiento de devolución un número identificativo. Los mandamientos así cumplimentados se envían a contabilidad, para que registre contablemente la devolución.

II. 3 RECURSOS

Las distintas actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la gestión impositiva, son susceptibles de ser recurridas. En el ámbito de los impuestos municipales la figura más habitual es el recurso de reposición, para el que la normativa establece un plazo de resolución de un mes desde la fecha en que tuvo entrada.

El recurso, que necesariamente ha de presentarse por escrito, tiene entrada a través del Registro General del Ayuntamiento. Una vez recibido por la sección a la que corresponda su



tramitación, se procede a su registro en una aplicación general para el tratamiento de expedientes, que permite el seguimiento de las distintas actuaciones que se lleven a cabo, asignándosele un número para su identificación.

Asimismo, la sección identifica en la base de datos de recaudación aquellas liquidaciones afectadas por el recurso, asociándoles los datos relativos al número de expediente del recurso, fecha de interposición, el tipo (reposición, contencioso u otro), y si lleva aparejada suspensión del procedimiento ejecutivo, en cuyo caso, se comunica al recaudador ejecutivo, para que paralice las actuaciones.

La sección correspondiente, una vez analizado el recurso, procede a elevar al concejal delegado del área una propuesta de resolución, que una vez suscrita es notificada al contribuyente. Los diferentes trámites realizados hasta la notificación son grabados en la aplicación de expedientes y también se carga en la base de datos de recaudación, para cada una de las liquidaciones recurridas, la información correspondiente a la fecha y al resultado de la resolución. Si el recurso se estima, la sección procede a anular la liquidación recurrida, girando o no nueva liquidación, según proceda. En caso de que se desestimase el recurso y estuviesen suspendidas las actuaciones recaudatorias, se levanta la suspensión, dándose traslado al recaudador ejecutivo.

La información que se muestra en los diferentes apartados de los anexos no representa la totalidad de las liquidaciones afectadas por la presentación de recursos administrativos, ya que las secciones no cumplimentan en todos los casos la transacción informática existente para su tramitación, a excepción de la Sección de Plusvalía. Además en ocasiones se utiliza para paralizar el pase a apremio de liquidaciones por motivos distintos a la suspensión por presentación de recursos.

III IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES . TASA DE ALCANTARILLADO

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en adelante IBI, es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles (urbanos y rústicos), así como la titularidad de los derechos de usufructo, superficie y concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos, gravando el valor de los referidos bienes inmuebles.

Este impuesto está regulado por la NF 9/89 del THB y por la ordenanza fiscal que anualmente aprueba el Ayuntamiento.

La Tasa de Alcantarillado (en adelante TA) grava los servicios prestados por la utilización del alcantarillado municipal y por la actividad realizada para verificar y autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

Esta tasa está regulada mediante la ordenanza municipal que anualmente aprueba el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la NF 5/89 de Haciendas Locales del THB.

Hasta el ejercicio 1995 inclusive, la gestión del IBI y de la TA, por el concepto de utilización de la red de alcantarillado, era realizada por la DFB, remitiendo la recaudación obtenida al Ayuntamiento, en virtud de un convenio por el que este último cedía su

competencia a aquélla. La razón de esta cesión radicaba en el hecho de que la gestión y liquidación de ambos tributos se realiza a partir del Catastro Inmobiliario, cuya competencia en el ámbito del THB es atribuida por el art. 19 de la NF 9/89 a la DFB.

Con fecha 29 de diciembre de 1995 se volvió a suscribir un nuevo convenio de gestión por el que a partir del ejercicio 1996 el Ayuntamiento de Bilbao asumía la gestión liquidatoria, inspección y recaudación del IBI, manteniendo la DFB las competencias relativas a la gestión del Catastro Inmobiliario, elaboración y aprobación del Padrón del IBI y realización y aprobación de la delimitación del suelo y de las ponencias de valores.

La gestión de ambos tributos está encomendada a la sección de IBI y TA si bien la gestión tributaria derivada de la acometida a la red de alcantarillado se realiza por la Sección de ICO, tasas y precios públicos.

III.1 BASES DE DATOS CENSAL

El Ayuntamiento dispone de una base de datos y de una aplicación informática para la gestión del IBI y la TA. Dicha base recoge el conjunto de unidades catastrales del término municipal y contiene, para cada registro, información relativa a su identificación, emplazamiento, titularidad, características físicas, valoración catastral y domiciliación bancaria para el pago de recibos.

La base de datos fue creada a partir de la carga del Padrón del IBI del ejercicio 1996 elaborado por la DFB y recogía las unidades catastrales existentes a 1 de enero de dicho ejercicio.

La normativa establece la obligación por parte del contribuyente de declarar aquellas altas, bajas y variaciones de orden físico, jurídico o económico que correspondan a los distintos bienes inmuebles. Dichas declaraciones, que pueden presentarse tanto en el Ayuntamiento como en la DFB, junto a los resultados de las actuaciones de comprobación e inspección de la Administración, permiten el mantenimiento y actualización de la base de datos del IBI.

El Ayuntamiento actualiza los datos de acuerdo con las declaraciones que se presentan en sus dependencias y remite periódicamente las modificaciones a la DFB. Sin embargo no recibe información de las modificaciones que realiza esta última a lo largo del ejercicio y únicamente con motivo de la emisión del Padrón anual del IBI, la DFB remite un fichero informático con la situación actualizada a 1 de enero. Sin embargo, sí se dispone de un acceso informático directo a las bases de datos de la DFB, para la realización de consultas puntuales.

Previamente a cargar los datos remitidos por DFB, el Ayuntamiento realiza diversas comprobaciones sobre la consistencia de los datos remitidos y además cruza la información con su propia base de datos, emitiéndose diversos listados según el tipo de discrepancia.

Las incidencias son revisadas por la Sección de IBI, que procede a modificar los datos cuando observa errores o falta de actualización de sus registros o insta a la DFB a la oportuna modificación del padrón, cuando el error sea imputable a ésta, para homogeneizar



ambos registros y efectuar una facturación que contenga el menor número posible de errores.

Las comprobaciones se iniciaron en 1997 realizándose una verificación de domicilios fiscales del contribuyente para las notificaciones de recibos de 1996 que fueron devueltas, así como de aquellos otros domicilios fiscales en los que se habían encontrado errores en su cruce con el callejero municipal.

En 1998 se aumentó el número de contrastes a realizar comparando el contenido de la información existente en la base de datos del Ayuntamiento y el padrón remitido por la DFB en aspectos tales como la existencia o no de exenciones y bonificaciones, Valor catastral, domicilio fiscal, nº fijo de la unidad catastral, emplazamiento y titularidad.

Las discrepancias detectadas afectaron fundamentalmente a los emplazamientos de las unidades catastrales y a los domicilios fiscales de los titulares para los que el Ayuntamiento mantiene la información que posee al considerar que es más fiable que la existente en la DFB.

III.2 EMISIÓN DE LIQUIDACIONES

III.2.1 FACTURACIÓN DEL PADRÓN

El padrón del IBI y de la TA, recoge el conjunto de unidades catastrales existentes a 1 de enero de cada ejercicio, indicando para cada una de ellas sus datos de identificación, titular, valor catastral y situación fiscal (sujeción o exención y bonificaciones aplicables en su caso).

Como se ha señalado la competencia para la elaboración y aprobación del padrón del IBI recae en la DFB y la de la TA en el Ayuntamiento.

Una vez aprobados los padrones anuales de ambos tributos y actualizada la base de datos de IBI/TA se inicia el proceso de facturación que es conjunto para ambos, recogiendo las correspondientes liquidaciones en el mismo recibo.

Durante este proceso se realizan una serie de comprobaciones para verificar su corrección en cuanto a que el número de unidades y valores catastrales facturados coinciden con los contenidos en el Padrón. Una vez que la Sección valida la facturación, se generan los documentos mencionado en el apartado II.1.

III.2.2 NUEVAS LIQUIDACIONES

Además de las liquidaciones derivadas del padrón anual, pueden generarse nuevas liquidaciones por alguno de los siguientes motivos:

- Incorporación de nuevas unidades catastrales con fecha de efectos anterior al último padrón aprobado. Se originan por declaración de los contribuyentes y por actuaciones de revisión catastral.
- Rectificación de liquidaciones emitidas con motivo de cambios de titularidad, estimación de recursos etc.. y que van asociados a la baja de una liquidación previamente emitida.



En estos casos y con carácter previo a la emisión de una nueva liquidación, resulta necesaria la incorporación o modificación de datos del catastro inmobiliario. Una vez verificado por el Ayuntamiento que la DFB ha practicado la inclusión o modificación catastral, actualiza la base de datos del IBI/TA y a través de una transacción informática específica, procede a generar nuevos recibos, emitiéndose una por cada ejercicio devengado en función de la fecha de efectos del alta o modificación catastral.

En la emisión de nuevas liquidaciones se ha previsto la posibilidad de efectuar el pago del recibo en el mismo momento de su emisión, mediante su ingreso en la caja de recaudación. En este caso se emiten mandamientos de ingreso por los cobros realizados que se envían a contabilidad para su registro. En el caso de las liquidaciones pendientes de cobro se sigue el mismo procedimiento que el descrito para la facturación del padrón.

Con carácter mensual se realiza el proceso de facturación descrito en el apartado II.1.

III.3 ANULACIONES Y DEVOLUCIONES DE LIQUIDACIONES

Surgen como consecuencia de alguno de los siguientes motivos:

- Baja de unidades catastrales incluidas en el catastro inmobiliario.
- Estimación de recursos (exenciones, bonificaciones, titularidad y valoración catastral fundamentalmente).

En todos los casos, la causa que produce la baja de la liquidación ha de tener fecha de efectos anterior al último padrón aprobado.

Las bajas de liquidaciones pueden iniciarse bien de oficio por la Administración o bien por reclamación del contribuyente, disponiéndose a tal efecto de un impreso para su cumplimentación.

Los recursos se remiten a DFB para su resolución si el motivo se fundamenta en cuestiones catastrales, o bien se resuelven por el Ayuntamiento, cuando afectan a exenciones, bonificaciones o tipo impositivo, previo informe preceptivo de la DFB.

Una vez determinada en el expediente la procedencia de la baja, se verifica a través de la conexión informática con DFB que se ha realizado la oportuna modificación catastral y se procede a marcar mediante una transacción informática la baja de la liquidación en la base de datos de recaudación.

De acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección de Hacienda y para el conjunto de bajas que se hayan producido en ese período, se lleva a cabo el procedimiento descrito en el apartado II.1.

III.4 DATOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

III.4.1 LIQUIDACIONES TRAMITADAS POR TIPO DE OPERACIÓN

El detalle de las distintas transacciones efectuadas en el periodo analizado, atendiendo al tipo de operación es el siguiente:



IBI	Millones-ptas.					
	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Liquidaciones:						
Padrón	194.983	4.534	212.591	4.729	231.303	4.993
Nuevas Liquidaciones	-	-	873	34	14.299	405
Anulaciones Ejercicio Corriente	-	-	388	(56)	3.438	(90)
Devoluciones.....	-	-	152	(4)	901	(46)
CONTRAÍDO NETO	-	4.534	-	4.703	-	5.262
Anulac. Ejer. Anteriores	1	-	2.509	(149)	5.922	(328)

TASAS DE ALCANTARILLADO	Millones-ptas					
	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Liquidaciones:						
Padrón.....	196.516	637	214.132	666	233.177	711
Nuevas Liquidaciones	15	1	943	5	14.975	72
Anulaciones Ejercicio Corriente	-	-	338	(4)	3.521	(13)
Devoluciones.....	8	-	154	(1)	888	(6)
CONTRAÍDO NETO	-	638	-	666	-	764
Anulac. Ejer. Anteriores	9	-	2.516	(17)	5.618	(47)

Las modificaciones de la situación censal cuya fecha de efectos tiene carácter retroactivo, exige la emisión y, en su caso anulación, de liquidaciones para regularizar la situación fiscal, pudiendo afectar a varios ejercicios. Sin embargo una vez realizadas las regularizaciones comentadas, el Ayuntamiento no puede garantizar que hayan sido liquidados todos los hechos imponible recogidos en sus bases censales, para todos los ejercicios procedentes.

A partir de un rastreo informático de las bases de datos, se ha cuantificado, para el período analizado, aquellos elementos censales que no tenían asociadas liquidaciones posteriores a la fecha de efectos de su incorporación al correspondiente censo. También se ha determinado si la ausencia de liquidación obedece a que ésta no llegó a practicarse o bien si habiéndose practicado se anuló y no fue posteriormente liquidada.

Los resultados obtenidos, una vez eliminadas aquellas situaciones que han sido justificadas por el Ayuntamiento, son los siguientes:

	Nº DE LIQUIDACIONES			
	1996	1997	1998	TOTAL
Elementos no liquidados	188	86	-	274
Liquidaciones anuladas sin posterior liquidación	55	62	130	247
TOTAL	243	148	130	521

III.4.2 RECURSOS

El número de recursos administrativos tramitados durante el periodo de análisis y su situación en marzo de 1999 es:

IBI			RESUELTOS	
AÑO	PRESENTADOS	PTES RESOLUCIÓN	ESTIMADOS	DESESTIMADOS
1996	741	151	522	68
1997	1.563	351	1.190	22
1998	2.980	2.460	514	6
TOTAL	5.284	2.962	2.226	96

La información mostrada ha sido preparada por la Sección de IBI y TA a partir de un recuento y clasificación manual de expedientes y no incluye información relativa a causas de impugnación, plazos de resolución ni importes afectados. Para la tramitación de recursos existe una transacción específica en la base de recaudación, por lo que se solicitó igualmente una consulta sobre dicha transacción al objeto de establecer, para los recursos procesados, una medida de los plazos de resolución.

TASA DE ALCANTARILLADO			RESUELTOS	
AÑO	PRESENTADAS	PTES. RESOLUCIÓN	ESTIMADAS	DESESTIMADAS
1996	38	30	3	5
1997	19	13	4	2
1998	17	17	-	-
TOTAL	74	60	7	7

Al igual que en el caso del IBI, los datos contenidos en el cuadro han sido preparados por la Sección de IBI y TA a partir del recuento y clasificación manual de expedientes y solamente incluye aquellos recursos que afectan exclusivamente a la Tasa de Alcantarillado, por lo que no incluye los recursos en los que se impugna el IBI conjuntamente.

IV. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en adelante IVTM, grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por la vía pública, cualquiera que sea su clase y categoría. La exacción del tributo corresponde al Ayuntamiento de Bilbao cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo corresponda a dicho municipio.

Este impuesto está regulado por la NF 7/89 del THB y por la ordenanza fiscal que anualmente aprueba el Ayuntamiento.

La gestión de este impuesto está encomendada a la Sección del Impuesto de Vehículos que también gestionan las tarjetas de residentes y especiales industriales en las zonas OTA.

IV.1 BASE DE DATOS CENSAL

El Ayuntamiento dispone de una base de datos y de una aplicación informática para la gestión del IVTM. La base de datos también es utilizada por la propia sección para la gestión de las tarjetas de OTA y por la Policía Municipal para la gestión de las infracciones de tráfico.

La base de datos se actualiza, en su mayor parte, mediante la información mensual que remite la Jefatura Provincial de Tráfico de Vizcaya. Dicha remisión se efectúa en soporte informático y recoge el conjunto de variaciones que en el mes anterior, se hayan procesado en el Registro General de Vehículos de todos aquellos que se encuentran domiciliados en Bilbao, con independencia de la Jefatura provincial donde se hayan tramitado.

La remisión mediante fichero informático se realiza desde enero de 1997. Anteriormente se recibían copias de los impresos utilizados para cumplimentar el alta, la baja o la modificación correspondiente, situación que todavía se mantiene para aquellas jefaturas de tráfico que no están informatizadas.

El fichero informático recibido se procesa, emitiéndose distintos listados en función de los diferentes tipos de movimientos que se producen: altas, bajas definitivas, bajas temporales, transferencias, rematriculaciones y cambio de domicilio.

La actualización de la base de datos se realiza por la Sección de Vehículos a partir de la carga manual de la información contenida en los listados, ya que no ha sido factible procesar las variaciones de forma automática, debido a que los domicilios que se remiten no están codificados de acuerdo con el callejero municipal, circunstancia que provocaría un elevado número de incidencias.

IV.2 EMISIÓN DE LIQUIDACIONES

IV.2.1 FACTURACIÓN DEL PADRÓN

El padrón del IVTM recoge el conjunto de vehículos con domicilio en Bilbao existentes a 1 de enero de cada ejercicio, con indicación, para cada uno de ellos de sus datos de identificación, domicilio, titular, grupo de tarifa y cuota tributaria.

Una vez cargadas en la base de datos de vehículos las altas, bajas y modificaciones remitidas por la Jefatura de Tráfico correspondientes al mes de diciembre anterior, tarea que finaliza aproximadamente el día 20 de enero, se inicia la facturación del padrón de vehículos. Dicho proceso se realiza informáticamente, aplicando a cada elemento tributario la tarifa correspondiente.

El conjunto de liquidaciones obtenidas se agrupan en una relación de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado II.1.

Existe una problemática propia de este impuesto derivada de las bajas de vehículos que se producen con anterioridad a realizar la facturación. En estos casos resulta necesario acreditar en la Jefatura de Tráfico el pago del impuesto del año en curso. Para no retrasar los trámites, está previsto que la sección gestora pueda emitir liquidación, procediendo a continuación el contribuyente a efectuar su pago en la caja de recaudación y quedando registrada como pagada.

El proceso de facturación tiene en cuenta esta circunstancia, no emitiendo liquidación en estos casos.

Este conjunto de liquidaciones anticipadas al proceso general de facturación del padrón, se agrupa e identifica a final de mes y su tratamiento corresponde al efectuado para las liquidaciones de cobro directo.

IV.2.2 LIQUIDACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS

Se realiza a través de autoliquidaciones efectuadas por el sujeto pasivo que pueden presentarse tanto en el propio Ayuntamiento como a través de las entidades bancarias colaboradoras. Para este último caso se ha diseñado un programa informático que permite liquidar el impuesto a partir de la introducción de los datos del titular, del vehículo y de la fecha de adquisición, dado que la cuota se prorratea por trimestres naturales.

La sección asigna un número de liquidación y cuando posteriormente es remitida el alta del vehículo por tráfico, asocia ambas de forma manual. Asimismo, realiza una comprobación de los datos declarados con los remitidos por tráfico.

A final de cada mes y para el conjunto de autoliquidaciones presentadas, se procede a su agrupación en una relación específica tramitándose por el procedimiento previsto para las liquidaciones de cobro directo.

IV.2.3 NUEVAS LIQUIDACIONES

El padrón de vehículos confeccionado puede contener errores en su confección derivados de la omisión de elementos o bien de los datos asignados a los mismos y que se ponen de manifiesto como consecuencia de:

- Remisión de información de tráfico posterior al cierre de la facturación.
- Actualización de datos por la Policía Municipal como consecuencia de la tramitación de sanciones de tráfico.
- Reclamación del contribuyente: Relativa tanto a la ausencia de liquidación como a liquidaciones incorrectamente giradas.

En estos casos, el procedimiento previsto establece la previa actualización de los datos del elemento censal, y a través de un transacción informática específica, generar nuevas liquidaciones en función de la fecha de efectos del alta o la modificación introducida.

En estos supuestos también se contempla la posibilidad de que el contribuyente pueda realizar el pago del recibo en el momento de su emisión, mediante su ingreso en la caja de



recaudación. En este supuesto la sección de recaudación marca la liquidación como pagada, emitiéndose de forma diaria el correspondiente mandamiento de ingreso que se envía a contabilidad para su registro contable.

En el caso de las liquidaciones pendientes de cobro se sigue el mismo procedimiento que en el caso de la facturación del padrón.

Mensualmente se realiza el proceso de facturación descrito en el apartado II.1

IV.3 ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LIQUIDACIONES

IV.3.1 ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN TOTAL DE LIQUIDACIONES

Surgen como consecuencia de alguno de los siguientes motivos:

- Errores en la confección del padrón, al incluirse vehículos dados de baja o por cambio de titularidad previo a su emisión.
- Liquidación incorrectamente practicada.

La anulación da lugar a la apertura de un expediente, que incluyen su documentación justificativa. Si conlleva devolución, se exige la presentación de recurso en el que conste la solicitud expresa de devolución.

De acuerdo con las fechas establecidas por la dirección de Hacienda y para el conjunto de bajas que se hayan producido en cada periodo, se lleva a cabo el procedimiento descrito en el apartado II.1.

IV.3.2 DEVOLUCIÓN PARCIAL DE LIQUIDACIONES

En los supuestos de baja provisional o definitiva del vehículo en Tráfico, la normativa establece la prorrata por trimestres naturales del impuesto.

En estos casos, la solicitud de devolución se tramita a través del impreso establecido al efecto al que se adjunta copia de la baja. La sección verifica si la baja es procedente, así como que la liquidación para la que se solicita devolución esté pagada.

El procedimiento establecido no permite la reducción de cuota en caso de que el recibo este pendiente de pago, exigiéndose el pago previo de la liquidación y posteriormente solicitar la devolución que proceda.

A diferencia de las bajas con devolución del importe total, en las que se anula la liquidación correspondiente, las devoluciones parciales se tramitan como una liquidación negativa que va asociada a la liquidación original.

Al igual que en el caso de devolución total, a final de cada mes se lleva a cabo el procedimiento descrito en el apartado II.1.



IV.4 DATOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

IV.4.1 LIQUIDACIONES TRAMITADAS POR TIPO DE OPERACIÓN

El detalle de las distintas transacciones efectuadas en el periodo analizado, atendiendo al tipo de operación es el siguiente:

	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Millones-ptas						
Liquidaciones:						
Padrón	138.474	1.654	139.381	1.758	141.447	1.854
Nuevas Liquidaciones	10.330	77	12.395	116	14.344	151
Anulaciones Ejercicio Corriente	815	(10)	1.700	(23)	2.581	(35)
Devoluciones.....	1.336	(8)	2.299	(16)	2.712	(19)
CONTRAÍDO NETO	-	1.713	-	1.835	-	1.951
Anulac. Ejer. Anteriores	15.447	(114)	9.707	(78)	10.128	(89)

Las modificaciones de la situación censal cuya fecha de efectos tiene carácter retroactivo, exige la emisión y, en su caso anulación, de liquidaciones para regularizar la situación fiscal, pudiendo afectar a varios ejercicios. Sin embargo una vez realizados las regularizaciones comentadas, el Ayuntamiento no puede garantizar que hayan sido liquidados todos los hechos imponible recogidos en sus bases censales, para todos los ejercicios procedentes.

A partir de un rastreo informático de las bases de datos, se ha cuantificado, para el período analizado, aquellos elementos censales que no tenían asociadas liquidaciones posteriores a la fecha de efectos de su incorporación al correspondiente censo. También se ha determinado si la ausencia de liquidación obedece a que ésta no llegó a practicarse o bien si habiéndose practicado se anuló y no fue posteriormente liquidada.

Los resultados obtenidos, una vez eliminadas aquellas situaciones que han sido justificadas por el Ayuntamiento, son los siguientes:

	Nº DE LIQUIDACIONES			
	1996	1997	1998	TOTAL
Elementos no liquidados	-	-	-	-
Liquidaciones anuladas sin posterior liquidación	88	130	124	342
TOTAL	88	130	124	342

IV.4.2 RECURSOS

Los datos relativos al número de liquidaciones afectadas por recursos administrativos tramitados durante el período de análisis y referidos en su situación a marzo de 1999 son los siguientes:



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

AÑO	PRESENTADOS	PENDIENTES RESOLUCIÓN	RESUELTOS	
			ESTIMADOS	DESESTIMADOS
1996	2	2	-	-
1997	208	38	102	68
1998	249	-	191	58
TOTAL	459	40	293	126

De acuerdo con los datos obtenidos, el importe de las liquidaciones recurridas ascendía a 6 millones de pesetas. Los recursos estimados corresponden a liquidaciones cuya cuota tributaria ascendió a 4 millones de pesetas y en el caso de las desestimadas a 1,7 millones de pesetas. Las causas de interposición corresponden básicamente a errores en los datos contenidos en el padrón.

V IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Impuesto sobre Actividades Económicas, en adelante IAE, es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Este impuesto está regulado por el Decreto Foral Normativo (DFN) 2/92 del THB por el que se aprueba el Texto Refundido y por la Ordenanza Fiscal Municipal que anualmente aprueba el Ayuntamiento.

Hasta el ejercicio 1995 inclusive, la gestión del IAE era realizada por la DFB, remitiendo la recaudación obtenida al Ayuntamiento, en virtud de un convenio por el que este último cedía sus competencias a aquélla. La razón de esta cesión radicaba en el hecho de que la liquidación y gestión de este impuesto se realiza a partir de la Matrícula del mismo, cuya competencia es atribuida a la DFB por el artículo 14 de la NF 9/89.

Con fecha de 29 de diciembre de 1995, se suscribió un nuevo convenio de gestión por el que a partir del ejercicio 1996 el Ayuntamiento de Bilbao asumía la gestión, liquidación, inspección y recaudación del IAE, incluido el recargo foral, la calificación de las actividades económicas y el señalamiento de cuotas. La Institución Foral mantiene como competencia propia la gestión de la matrícula del impuesto, la revisión de la calificación de actividades, emisión de informes técnicos previos a la concesión de exenciones y bonificaciones, y la gestión íntegra de las cuotas provinciales y estatales.

La gestión de este tributo está encomendada a la sección de IAE y Tasa de Apertura.

V.1 BASE DE DATOS CENSAL

El Ayuntamiento dispone de una base de datos y de una aplicación informática para la gestión del IAE. La base de datos recoge el conjunto de elementos censales del término municipal de Bilbao y contiene, para cada registro, información relativa a su identificación,

titularidad, emplazamiento, detalle de los elementos tributarios de la actividad ejercida, así como domiciliación bancaria para el pago de recibos.

La base de datos fue creada a partir de la carga de la matrícula del IAE del ejercicio 1996 elaborada por DFB y recogía el conjunto de actividades censadas a 1 de enero de dicho ejercicio.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula, practicándose por la Administración la liquidación correspondiente, que se notifica al sujeto pasivo. Asimismo, están obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, así como el cese en la actividad. Todas estas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento coincidiendo con el inicio, cese o momento de variación, y produciéndose la actualización de la Matrícula en el periodo impositivo siguiente. Las modificaciones introducidas en los datos de los censos se consideran actos administrativos. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de los censos.

El Ayuntamiento actualiza los datos de acuerdo con las declaraciones que se presentan en sus dependencias, remitiendo la información a DFB, de la que también recibe modificaciones de oficio. Anualmente, la DFB envía la matrícula definitiva del impuesto referida a 1 de enero de cada ejercicio, realizándose diversas comprobaciones sobre la consistencia de los datos remitidos y cruzando la información con su propia base de datos, al objeto de identificar posibles diferencias relativas a epígrafes, elementos facturables y cuotas.

Las diferencias detectadas son revisadas por la sección de IAE, que procede a modificar los datos cuando observa errores o falta de actualización en sus registros e insta a DFB a realizar la oportuna modificación de la matrícula, cuando el error sea imputable a la misma, con objeto de poner en concordancia ambos registros y poder efectuar una facturación que contenga el menor número posible de errores.

V.2 PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

V.2.1 FACTURACIÓN DEL PADRÓN

El padrón del IAE recoge el conjunto de contribuyentes ejercientes de actividades sujetas al impuesto que se encuentren censados a 1 de enero de cada ejercicio, con indicación de la cuotas impositivas que les corresponden, de acuerdo con los datos contenidos en la matrícula. Su elaboración y aprobación corresponden al Ayuntamiento y se obtiene a partir de la información contenida en la base de datos del IAE, una vez que la misma ha sido actualizada, tal y como se ha señalado anteriormente.

La facturación del padrón se realiza informáticamente por la aplicación de IAE, a partir de los datos contenidos en la base de datos, a los que se les aplica las correspondientes tarifas. La facturación recoge tanto las cuotas municipales como el recargo foral del impuesto. La recaudación de este último se realiza por el Ayuntamiento, si bien posteriormente es



remitida a DFB. El conjunto de liquidaciones obtenidas se agrupan en una relación, de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado II.1.

V.2.2 NUEVAS LIQUIDACIONES

Además de las liquidaciones de padrón, durante el ejercicio se pueden producir altas, bajas o variaciones, tanto en la actividad desarrollada por el sujeto pasivo como en el local afecto a la misma y que conllevan la emisión de liquidaciones. Las causas que originan estas situaciones son:

- Alta en matrícula: Se produce cuando el sujeto pasivo declara el inicio de una nueva actividad o bien un nuevo emplazamiento, lo que da lugar a la asignación del número fijo a efectos del IAE. Toda la documentación se envía a DFB que procede a incluir en la Matrícula del Impuesto los datos censales consignados y lo remite al Ayuntamiento.
- Modificación censal: Se origina por variación en los elementos que tienen incidencia en la determinación de la cuota tributaria, remitiéndose a DFB para que tras su verificación, proceda a su aprobación y registro en la Matrícula del impuesto.
- Alta censal: Se trata de aquellos casos en los que la incorporación a la matrícula se realiza en un ejercicio posterior al inicio real de la actividad. En un primer momento, se tramita como una alta en matrícula, liquidándose el ejercicio corriente, como se ha comentado anteriormente. Adicionalmente y para regularizar la situación correspondiente a ejercicios anteriores que no fueron liquidados, la DFB envía información con todos los elementos necesarios para practicar las correspondientes liquidaciones. Con esta información, el Ayuntamiento genera las nuevas liquidaciones.
- Actuación inspectora: Se generan asimismo liquidaciones como consecuencia de las actuaciones de comprobación que realiza la inspección municipal de tributos. Estas liquidaciones recogen la cuota diferencial entre la liquidación inicial del sujeto pasivo y la calculada por la inspección.

Mensualmente y de acuerdo con las fechas determinadas por la Dirección de Hacienda, se realiza el proceso de facturación de las liquidaciones, de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado II.1.

V.3 ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LIQUIDACIONES

Surgen como consecuencia de alguno de los siguientes motivos:

- Baja censal: En los casos en que el contribuyente presenta declaración de cese de actividad, se procede a introducir la misma en la base de datos, dando traslado a DFB y a continuación se procede a calcular la liquidación correspondiente al período de actividad.
- Modificación censal: En los casos en que la modificación censal se haya originado en un ejercicio anterior y suponga una cuota tributaria inferior, se procede a anular la liquidación inicial por su importe íntegro, girándose una nueva liquidación.

De acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección de Hacienda y para el conjunto de bajas que se hayan producido en ese período se lleva a cabo el procedimiento descrito en el apartado II.1

V.4 DATOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

V.4.1 LIQUIDACIONES TRAMITADAS POR TIPO DE OPERACIÓN

El detalle de las distintas transacciones efectuadas en el período analizado, atendiendo al tipo de operación, es el siguiente:

Liquidaciones:	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Padrón	32.983	2.649	33.174	2.874	32.017	2.928
Nuevas liquidaciones	6.139	343	7.666	372	8.812	497
Devueltas	-	-	463	(16)	1.157	(65)
Anulación Ejercicio Corriente	3	-	1.046	(71)	986	(81)
CONTRAÍDO NETO		2.992		3.159		3.279
Anulac. Ejer. Anteriores	39	(1)	316	(18)	1.630	(293)

Las modificaciones de la situación censal cuya fecha de efectos tiene carácter retroactivo, exige la emisión y, en su caso anulación, de liquidaciones para regularizar la situación fiscal, pudiendo afectar a varios ejercicios. Sin embargo una vez realizados las regularizaciones comentadas, el Ayuntamiento no puede garantizar que hayan sido liquidados todos los hechos imponible recogidos en sus bases censales, para todos los ejercicios procedentes.

A partir de un rastreo informático de las bases de datos, se ha cuantificado, para el período analizado, aquellos elementos censales que no tenían asociadas liquidaciones posteriores a la fecha de efectos de su incorporación al correspondiente censo. También se ha determinado si la ausencia de liquidación obedece a que ésta no llegó a practicarse o bien si habiéndose practicado se anuló y no fue posteriormente liquidada.

Los resultados obtenidos, una vez eliminadas aquellas situaciones que han sido justificadas por el Ayuntamiento, son los siguientes:

	Nº DE LIQUIDACIONES			
	1996	1997	1998	TOTAL
Elementos no liquidados	17	22	20	59
Liquidaciones anuladas sin posterior liquidación	3	4	4	11
TOTAL	20	26	24	70

V.4.2 RECURSOS

La información que se muestra a continuación representa el número de liquidaciones de IAE que se ven afectadas por la presentación de recursos administrativos durante el período de análisis y referidos a su situación a marzo de 1999.



AÑO	PRESENTADOS	PTES.RESOLUCIÓN	RESUELTOS	
			ESTIMADOS	DESESTIMADOS
1996	9	1	5	3
1997	7	0	7	0
1998	55	0	26	29
TOTAL	71	1	38	32

La mayor parte de los recursos presentados giran en torno a cuestiones censales.

La valoración económica de las liquidaciones recurridas afecta a una deuda tributaria de 84 millones de pesetas, de los que 2 millones se encuentran pendientes de resolución. Los recursos estimados afectaron a liquidaciones por cuantía de 6 millones de pesetas y los desestimados a 76 millones de pesetas.

V.4 3 REQUERIMIENTOS

Los requerimientos se practican, fundamentalmente, para ampliar la información facilitada por los contribuyentes en sus declaraciones de alta, baja o modificación de la situación censal y por insuficiencia o error de los datos consignados en las mismas. Los requerimientos pueden iniciarse tanto por iniciativa del Ayuntamiento como de la DFB.

En el período analizado, el mayor número de requerimientos realizados lo fueron al detectar sujetos pasivos que figurando como contribuyentes en el ICO no estaban dados de alta en la Matrícula de este impuesto.

VI. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Este impuesto, en adelante IIVT, es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, cuya propiedad se transmita por cualquier título o sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

Este impuesto está regulado por la Norma Foral 8/89 del THB, así como por la Ordenanza Fiscal Municipal que anualmente aprueba el Ayuntamiento.

La gestión de este tributo en el Ayuntamiento de Bilbao, está encomendada a la Sección de Plusvalía.

VI.1 EMISIÓN DE LIQUIDACIONES

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración-liquidación correspondiente que deberá contener los elementos y datos necesarios para la determinación de la cuota, debiendo efectuarse su pago en el momento de realizar su presentación.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Diariamente las autoliquidaciones se procesan a través de una transacción informática que comprobará y revisará todas ellas, liquidando los recargos, sanciones e intereses de demora de aquéllas que han sido presentadas fuera de plazo. Por la diferencia entre el importe ingresado y el calculado en este proceso, se obtendrán nuevas liquidaciones, agrupadándose aquellas cuya deuda tributaria fuese cero o estuviera integrada por recargos y por otra parte, las que hayan sido presentadas tras un requerimiento.

Mensualmente, en las fechas señaladas por la dirección de Hacienda, se realizará el proceso de facturación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado II.1

VI. 2 ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LIQUIDACIONES

Las anulaciones de recibos se realizan cuando, tras la interposición de un recurso se pone de manifiesto la incorrección de la liquidación practicada. En estos casos se procede a anular la totalidad del recibo y a emitir otro nuevo por el importe correcto.

Existe también la posibilidad de efectuar devoluciones parciales de liquidaciones ya pagadas, en aquellos casos en los que tras las revisiones efectuadas por la Sección que gestiona el Impuesto se detectan errores en las autoliquidaciones. La propia aplicación genera un recibo por la diferencia entre el importe liquidado y el correcto. Esta operación no supone la anulación del recibo, sino sólo su minoración.

VI. 3 REQUERIMIENTOS.

Existe la obligación legal de que los notarios remitan al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice de todos los documentos por ellos tramitados en el trimestre anterior. Con esta información, la Sección que gestiona el Impuesto comprueba si todos los hechos imposables puestos de manifiesto por los notarios han sido liquidados, emitiendo en caso contrario un requerimiento.

Por otra parte y a partir de la información obtenida de estadísticas de fallecimientos, la Sección Técnica de Gestión, Liquidación e Información al Contribuyente comprueba si se ha presentado declaración por este impuesto derivada de la transmisión hereditaria, procediendo en caso contrario a emitir un requerimiento a los herederos. El proceso es el mismo que el descrito anteriormente con la particularidad de que, al no disponer de información sobre los bienes transmitidos, el Ayuntamiento no puede confeccionar liquidación si el requerimiento no es atendido.

VI. 4 DATOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

VI.4.1 LIQUIDACIONES TRAMITADAS POR TIPO DE OPERACIÓN

El detalle de las distintas transacciones efectuadas en el período analizado, atendiendo al tipo de operación, es el siguiente:



Liquidaciones:	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Contraídas	10.895	982	12.094	1.216	16.073	1.489
Devueltas	6	(2)	916	(41)	1.985	(27)
Anulación Ejercicio Corriente	27	(3)	54	(3)	161	(12)
CONTRAÍDO NETO		977		1.172		1.450
Anulac. Ejer. Anteriores	468	(125)	45	(165)	131	(101)

VI.4.2 RECURSOS

La información que se muestra a continuación representa el número de liquidaciones que se ven afectadas por la presentación de recursos administrativos en el periodo de análisis, referida a su situación a marzo de 1999.

AÑO	PRESENTADOS	PTES.RESOLUCIÓN	RESUELTOS	
			ESTIMADOS	DESESTIMADOS
1996	69	-	49	20
1997	134	1	93	40
1998	389	-	363	26
TOTAL	592	1	505	86

La mayor parte de los recursos se deben a errores en el coeficiente de participación en el bien transmitido o en los índices de precios unitarios aplicados al inmueble. Por esta razón y tras presentar justificación documental o revisión de los cálculos utilizados, los recursos son estimados de forma mayoritaria.

El conjunto de las liquidaciones recurridas en el período de análisis suponían deudas tributarias por importe de 409 millones de pesetas. Los recursos estimados afectaron a liquidaciones cuya cuota tributaria ascendía a 186 millones de pesetas y los desestimados, a liquidaciones por importe de 223 millones de pesetas.

VI.4.3 REQUERIMIENTOS

A continuación se muestra un resumen de los requerimientos que con motivo de sucesión hereditaria, se han efectuado, con indicación de los emitidos, los notificados y el importe de las autoliquidaciones consecuencia de los mismos.

AÑO	Nº DE REQUERIMIENTOS			Importe en Millones-Pts.		
	EMITIDOS	Nº NOTIFICADOS	% Notific.	Nº AUTOL	% SNOTIF	IMPORTE
1996	430	338	79%	169	50%	11
1997	610	501	82%	350	70%	25
1998	255	195	76%	94	48%	9
TOTAL	1.295	1.034	80%	613	59%	45

Tal y como se observa el porcentaje de autoliquidaciones es inferior al de requerimientos notificados, calculados ambos sobre el total de emitidos. Esta circunstancia es debida a que en muchas ocasiones el heredero no viene obligado a tributar.

Respecto a los requerimientos efectuados a partir de la información remitida por los notarios, los datos que se muestran a continuación se refieren al año 1998, primer año en el que se han emitido.

	NUMERO	% S/REQU	Millones-Pts. Importe Liquidación
REQUERIMIENTOS NOTIFICADOS (69%)			
Autoliquidaciones presentadas	192	60%	14
Liquidaciones por autoliquidaciones no presentadas.	102	32%	19
Requerimientos anulados	28	9%	0
	322	100%	33
REQUERIMIENTOS NO NOTIFICADOS (31%)			
Autoliquidaciones presentadas	23	16%	1
Liquidaciones por autoliquidaciones no presentadas	89	61%	15
Requerimientos anulados	34	23%	0
	146	100%	16

Respecto a las liquidaciones presentadas a resultas de dichos requerimientos el porcentaje se sitúa en torno al 60% para los notificados y en el 16% para los no notificados, aunque dado que se dispone de datos para realizar la liquidación, la Sección emite recibo.

VII IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS . TASA POR LICENCIA DE OBRA O URBANÍSTICA

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en adelante ICO, es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de licencia de obras o urbanística, se haya o no obtenido la misma.

Este impuesto está regulado por la Norma Foral 10/89 del THB, de acuerdo con la previsión contenida en la NF 5/89 de Haciendas Locales, así como por la Ordenanza Fiscal Municipal que anualmente aprueba el Ayuntamiento.

La tasa por licencia de obra o urbanística, grava la actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por RD 1/1992, así como la prestación de servicios relacionados con la inspección, gestión y planeamiento urbanístico. Su regulación está contenida en las ordenanzas fiscales municipales que el Ayuntamiento aprueba en cada ejercicio.



La gestión de ambos tributos está encomendada a la Sección del Impuesto de Obras, Tasas y Precios Públicos.

VII. 1 EMISIÓN DE LIQUIDACIONES

El proceso se inicia con la solicitud de la correspondiente licencia de obra en la Sección de Urbanismo. Una vez que esta sección ha comprobado la conformidad al ordenamiento urbanístico de la obra en cuestión, asignará un número de referencia a la licencia y procederá a notificarlo al solicitante

Con carácter general la liquidación y el pago del ICO y de la tasa de licencia de obras se practica en régimen de declaración-autoliquidación desde el año 1996. El proceso se inicia tras la concesión y notificación de la licencia de obra por parte de Urbanismo, momento a partir del cual la liquidación del Impuesto es exigible.

Asimismo y de acuerdo a lo previsto por la ordenanza fiscal del ICO, existen determinados supuesto en los que no está prevista la declaración a través de autoliquidación. En estos casos es el Ayuntamiento el que practica la liquidación, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente existente en la sección de urbanismo, que la notifica a los contribuyentes. Estas liquidaciones se identifican informáticamente con una clave.

La aplicación informática, en función de las claves asignadas durante la grabación, agrupa las autoliquidaciones de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado II.1.

VII. 2 ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LIQUIDACIONES

Las anulaciones de recibos se realizan por la interposición de un recurso, como consecuencia de una liquidación practicada incorrecta y cuando de la liquidación final de la obra, se obtiene una cuota tributaria inferior a la calculada en la liquidación provisional. En estos casos se procede a anular la totalidad del recibo y a emitir otro nuevo por el importe correcto, dado que no está previsto un procedimiento que permita la devolución o anulación parcial de liquidaciones.

VII.3 REQUERIMIENTOS

Mensualmente la Sección gestora del impuesto procede a identificar todas las licencias de obra concedidas y notificadas por las que no se ha presentado liquidación del ICO, procediendo a emitir requerimientos por falta de presentación de la autoliquidación.

Si el contribuyente atiende el requerimiento y presenta autoliquidación se tramitará de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito. Además, la sección gestora practicará otra liquidación comprensiva de la sanción imputable y de los intereses de demora. En el caso en el que el sujeto pasivo no atienda el requerimiento, la propia Sección, a partir de los datos que obran en urbanismo, elaborará una liquidación provisional comprensiva de la cuota tributaria no liquidada, de la sanción imputable y de los intereses de demora.



En ambos casos las liquidaciones elaboradas por la sección serán agrupadas en relaciones que se facturarán a final de cada mes.

VII 4 DATOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

VII.4.1 LIQUIDACIONES TRAMITADAS POR TIPO DE OPERACIÓN

ICO

El detalle de las distintas transacciones efectuadas en el período analizado, atendiendo al tipo de operación, es el siguiente:

Liquidaciones	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Contraídas	4.824	1.252	5.176	1.425	6.264	1.278
Devueltas	2	-	9	(8)	49	(18)
Anulaciones Ejercicios Corriente.....	13	(37)	14	(32)	32	(40)
CONTRAÍDO NETO		1.215		1.385		1.220
Anulac. Ejer. Anteriores	125	(77)	28	(25)	124	(89)

Tasa por licencia de obra

El detalle de las operaciones realizadas en el período de análisis es el siguiente:

Liquidaciones	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Contraídas	5.896	659	6.837	745	7.899	723
Devueltas	2	-	6	-	20	(2)
Anulaciones Ejercicios Corriente.....	26	(21)	20	(17)	38	(22)
CONTRAÍDO NETO		638		728		699
Anulac. Ejer. Anteriores	40	(9)	27	(5)	96	(32)

VII.4.2 RECURSOS

ICO

La información que se muestra a continuación representa el número de liquidaciones de ICO recurridas durante el período de análisis y referida a su situación a marzo de 1999.



LIQUIDACIONES RECURRIDAS

AÑO	TOTAL	PTES RESOLUCIÓN	RESUELTAS	
			ESTIMADAS	DESESTIMADAS
1996.....	5	1	3	1
1997.....	40	6	32	2
1998.....	106	3	99	4
TOTAL	151	10	134	7

Si bien el importe de las liquidaciones recurridas ascendía a 178 millones de pesetas, un importe de 118 millones de pesetas por liquidaciones del ejercicio 1998 y que figuran como pendientes de resolución, no corresponden a recursos presentados y han sido cargados como tales para evitar su pase a apremio. El cobro de estas liquidaciones se realizará por compensación, en virtud de diferentes convenios suscritos entre el Ayuntamiento y el sujeto pasivo.

Tasa por licencia de obra

LIQUIDACIONES RECURRIDAS

AÑO	TOTAL	PTES RESOLUCIÓN	RESUELTAS	
			ESTIMADAS	DESESTIMADAS
1996.....	2	1	1	-
1997.....	39	11	25	3
1998.....	82	2	75	5
TOTAL	123	14	101	8

El conjunto de liquidaciones recurridas suponían una deuda tributaria de 33 millones de pesetas, del que liquidaciones por importe de 2 millones se encuentran pendientes de resolución. Los recursos estimados afectan a liquidaciones cuya cuota tributaria ascendió a 25 millones de pesetas y los desestimados a 6 millones de pesetas.

VII.4.3 REQUERIMIENTOS

Los requerimientos se emiten por falta de presentación por el contribuyente de la correspondiente autoliquidación, en aquellos casos en que se pone de manifiesto la realización de un hecho imponible.

A continuación se muestran los datos relativos a requerimientos emitidos en el período analizado y las liquidaciones que como consecuencia de los mismos se han generado.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

	Requerimientos (ICO y Tasa Lic. O)			Liquidaciones ICO		Liquidaciones	Tasa Lic. Obras
	Numero Emitidos	% Requer. Atendidos	% Requer. Atendidos	Numero Liquid.	Importe	Numero Liquid.	Importe
1996	229	5	2	143	26	183	12
1997	1.123	399	36	783	193	1.113	109
1998	1.702	1.185	70	1.208	296	1.623	162
TOTAL	3.054	1.589	52	2.134	515	2.919	
	283						

La columna de requerimientos emitidos muestra los que han sido elaborados con independencia de que el hecho imponible esté sujeto a uno o ambos tributos porque el procedimiento establecido sólo contempla un único tipo de requerimiento para ambos tributos.

VIII PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

El procedimiento recaudatorio se encuentra regulado en la Norma Foral 3/1986, General Tributaria y en el DF 36/1997 por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación, ambas del Territorio Histórico de Bizkaia. Además y en el ámbito del Ayuntamiento de Bilbao resulta de aplicación el Título III de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, que regula asimismo dicho procedimiento.

Con anterioridad a 1996, la recaudación de las liquidaciones de IBI, Tasa de Alcantarillado e IAE, así como los tributos que eran antecedente de estos, Licencia fiscal y contribuciones territoriales, era realizada por la DFB, junto a la gestión de dichos tributos.

Con fecha de 29 de diciembre de 1995 y coincidiendo con el traspaso de la gestión de los referidos tributos, el Ayuntamiento y la DFB suscribieron un convenio por el que se traspasaba al primero su recaudación, con fecha de efectos 1 de enero de 1996. El citado convenio afectaba tanto a la recaudación por las liquidaciones a emitir en los siguientes ejercicios, como a la de las que estuvieran pendientes de cobro en la fecha de efectos, remitiéndose con tal finalidad los expedientes de recaudación existentes. El Ayuntamiento también asumió la recaudación del recargo foral del IAE, con la obligación de liquidar y abonar las cuotas cobradas a la DFB.

La gestión de la recaudación municipal corresponde a la unidad de tesorería, disponiendo para tal fin de una subárea de recaudación de la que dependen las secciones de recaudación voluntaria y ejecutiva. Asimismo, la recaudación ejecutiva está encomendada a un recaudador externo, que actúa como agente auxiliar, y al que se le encomiendan la ejecución material de los diferentes trámites del proceso ejecutivo, reservándose el Ayuntamiento la ejecución de los actos que impliquen ejercicio de autoridad o disposición.

El recaudador ejecutivo, fue nombrado mediante decreto de fecha 6 de agosto de 1985, por el que se resolvió el concurso para la prestación de los servicios de recaudación ejecutiva, suscribiéndose el oportuno documento contractual que establecía un plazo inicial



de cinco años, y que ha venido prorrogándose bienalmente hasta el ejercicio 1998, en el que el Ayuntamiento dió por finalizado el contrato, realizándose una nueva licitación de la que también ha resultado adjudicatario el mismo recaudador.

El recaudador externo recibe una remuneración consistente en la participación en el recargo de apremio, una compensación por el uso de medios propios en el ejercicio de su actividad y un premio denominado de agilidad, que incentiva la recaudación de liquidaciones de pequeña cuantía. Además y de acuerdo con una previsión contenida en el contrato, que posibilitaba encomendarle el cobro en período voluntario de los tributos que el Ayuntamiento señalase, realiza la recaudación en período voluntario del IVTM. El detalle y cuantificación de los costes incurridos por el Ayuntamiento por la utilización de los servicios externos de recaudación, se incluyen en el anexo IX.3

VIII. 1 BASE DE DATOS DE RECAUDACIÓN

La base de datos de recaudación está formada por todas las liquidaciones generadas en la gestión de los diferentes tributos. Dispone de un conjunto de aplicaciones y transacciones para su tratamiento y gestión por las distintas secciones encargadas de la gestión de los tributos y por las de recaudación.

Como se ha comentado anteriormente, la carga de liquidaciones en la base de datos se realiza informáticamente, tras la aprobación de los expedientes de facturación que se generan por las secciones gestoras de los diferentes tributos. La gestión recaudatoria se inicia tras la carga de la fecha de notificación al contribuyente, trámite que es realizado y cumplimentado por las secciones de Hacienda.

Una vez notificadas, se asigna automáticamente la fecha del último día de pago en voluntaria, según el siguiente calendario:

FECHA DE NOTIFICACIÓN	ÚLTIMO DÍA DE PAGO EN VOLUNTARIA
Entre el 1 y 15 del mes	Día 10 del mes siguiente
Entre el 16 y 31 del mes	Día 25 del mes siguiente

En los casos de liquidaciones de padrón, como la notificación se realiza mediante la publicación de edictos en los que se señala la fecha límite de pago en voluntaria, el proceso de facturación carga dicha fecha directamente en la base de datos.

En las autoliquidaciones no se realiza notificación, ya que se presenta directamente por el contribuyente.

VIII.2 COBRO DE RECIBOS Y LIQUIDACIONES EN VOLUNTARIA

VIII.2.1 COBROS DOMICILIADOS

La domiciliación solamente se admite en impuestos de cobro periódico, que en el caso de la normativa municipal se corresponde con los impuestos gestionados a través de padrón. En

estos casos, se emite un fichero de liquidaciones domiciliadas, que incluye los propios datos de la liquidación y la cuenta bancaria donde se efectuará el cargo, remitiéndose a las entidades financieras colaboradoras (en adelante EECC) con las liquidaciones que a cada una correspondan.

Las EECC abonan en las cuentas restringidas de recaudación y en la misma fecha con que se cargan las liquidaciones al contribuyente, el importe total del fichero de domiciliaciones, descontando posteriormente aquellos importes que se originen por imposibilidad en el cobro ocasionada por errores en los datos, orden del cliente, cancelación de la cuenta o insuficiencia de saldo.

El importe neto que se obtiene se aplica informáticamente a las correspondientes liquidaciones. Aquellos que no puedan aplicarse como consecuencia de duplicidad en el pago o anulación previa de la liquidación, se devuelven al contribuyente.

VIII.2.2 COBROS NO DOMICILIADOS

En este apartado se describen los cobros realizados por tributos que no se emiten a través de padrón, así como los que correspondiendo a tributos de padrón, no están domiciliados.

Las EECC solo pueden recibir cobros de liquidaciones siempre que se cumplan tres requisitos.

- Que se presente el correspondiente recibo.
- Que se pague exactamente el importe de deuda tributaria que conste en el recibo.
- Que el pago se realice en el período voluntario.

De forma semanal, las entidades colaboradoras remiten un fichero al Ayuntamiento cuyos datos se cruzan con base de recaudación.

Para aquellos cobros que no puedan aplicarse, la sección de recaudación voluntaria determina su causa, procediendo, según los casos, a la rectificación de datos, devolución al contribuyente por duplicidad en el pago o por anulación previa de la liquidación o no admitiendo el ingreso cuando se deba a error de la EECC.

Además de los cobros efectuados por las entidades colaboradoras, el contribuyente tiene la posibilidad de realizar los pagos de sus deudas tributarias a través de la caja de recaudación, admitiéndose el pago en efectivo, cheque bancario conformado o tarjeta de crédito.

En caja se comprueba que el recibo esté pendiente de pago y que no haya concluido el pago en periodo voluntario, en caso contrario, se indicará al contribuyente que se dirija a las oficinas del recaudador ejecutivo.

El conjunto de cobros recibidos en caja se ingresa en una cuenta bancaria elaborándose un mandamiento de ingreso por cada uno de los tributos.



VIII. 3 PROCEDIMIENTO APREMIO.

VIII.3.1 PASO A APREMIO DE LIQUIDACIONES.

De acuerdo con la normativa aplicable, los recibos y liquidaciones no pagados pasan a la situación de apremio que permite dirigirse contra el patrimonio del deudor para hacer efectivo el pago de la deuda.

El procedimiento se inicia mediante una lectura de la base de datos de recaudación de todas aquellas deudas cuya fecha de pago en periodo voluntario ha vencido sin que hayan sido abonadas o sin que se haya solicitado y obtenido un aplazamiento.

La sección de recaudación voluntaria verifica la relación y emite las correspondientes Providencias de Apremio que son firmadas por el Tesorero, iniciándose desde ese momento el procedimiento ejecutivo.

Una copia de este listado, su correspondiente soporte informático y la Providencia de Apremio se remiten al recaudador ejecutivo, quien envía una comunicación a cada deudor en la que se le indica que se ha iniciado el procedimiento ejecutivo por las deudas impagadas y que dentro del mismo, se puede proceder contra sus bienes. Esta carta se remite por correo ordinario y no constituye por tanto una notificación formal de la providencia de apremio.

Si el contribuyente atiende la carta y procede al pago, sólo se le cobrará el 10% de recargo de apremio, dado que no se le tiene por notificado al haber sido requerido por correo ordinario. Las deudas para las que se ha iniciado el procedimiento ejecutivo solamente pueden ser pagadas en las oficinas del recaudador ejecutivo, no admitiéndose en las oficinas del Ayuntamiento.

Si el contribuyente no hiciese efectiva la deuda al recibir la carta del recaudador, éste procederá a notificar la providencia de apremio por correo certificado con acuse de recibo. Para las deudas que no han podido ser notificadas por correo, el recaudador ejecutivo procede a su notificación personal en el domicilio del deudor, siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si ésta no se lograse, el recaudador prepara una relación de deudas sin notificación que se envía al Boletín Oficial de Bizkaia para su publicación.

VIII.3.2 COBRO DE LIQUIDACIONES EN APREMIO

El pago de las deudas en ejecutiva incluye, además de la deuda principal, el recargo ejecutivo que proceda (10% ó 20%), los intereses de demora y las costas que se hayan podido incurrir en el procedimiento ejecutivo.

Los cobros que realiza el recaudador ejecutivo se ingresan diariamente en una cuenta restringida del Ayuntamiento.

El recaudador elabora un detalle de los cobros efectuados que se registran en la base de recaudación y se emite un mandamiento de ingreso, traspasándose el importe del mismo desde la cuenta de recaudación ejecutiva a las cuentas tesoreras del Ayuntamiento.



VIII.3.3 EMBARGO Y SUBASTA DE BIENES.

Transcurrido el plazo de pago establecido, sin haberse hecho efectivo, el recaudador ejecutivo prepara una relación de las deudas no pagadas, y tras ser firmada por el Tesorero se inician los trámites de embargo.

El recaudador ejecutivo procede a emitir la Notificación de Emplazamiento para embargo, que se envía al deudor para que señale los bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda. Además investiga la existencia de bienes del deudor, para lo cual requiere, mediante comunicación a las entidades financieras, Jefatura de Tráfico y Registros de la Propiedad, que informen sobre la existencia de bienes del deudor.

Una vez recibida la contestación del deudor y la información sobre la existencia de bienes, se procede según los casos:

- Si el deudor no posee bienes: se inicia el procedimiento de declaración de fallidos procediéndose a la baja de la deuda.
- Si el deudor tiene bienes: se emite la Diligencia de Embargo contra los bienes del deudor, remitiéndose a éste copia de la misma.

Tras estas actuaciones, el Tesorero dicta providencia, decretando la venta de los bienes embargados. Los fondos que se obtengan en la subasta se aplican a la cancelación de las deudas, pudiendo adjudicarse al Ayuntamiento bienes hasta igualar la deuda o bien declarar la insolvencia por el déficit resultante.

VIII.4 APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

VIII.4.1 EN PERÍODO VOLUNTARIO.

Las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Bilbao para la concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias se resumen en el cuadro siguiente:

Importe Deuda (Pts)	Plazos Máximos		
	Fracción Trimestral	Aplazamiento	Garantía
Menos de 500.000	2	Hasta 6 meses	No
Entre 500.000 y 1.000.000	4	Hasta 12 meses	No
Más de 1.000.000	8	Hasta 24 meses	Si

La concesión y tramitación de aplazamientos y fraccionamientos se realiza individualmente por cada liquidación, no estando prevista su agrupación.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos, la sección procede a emitir un Informe-Propuesta de concesión y carga en la base de datos de recaudación el aplazamiento o fraccionamiento.



Una vez realizada la carga en la base de recaudación del correspondiente aplazamiento o fraccionamiento, se prepara el Decreto de aprobación que es firmado por el Concejal Delegado y la notificación con acuse de recibo que se envía al contribuyente. En esta notificación se requiere para que preste fianza suficiente en el plazo de un mes.

El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas ha de realizarse necesariamente en la caja de recaudación y su tratamiento ha sido descrito anteriormente.

El control de los cobros se realiza informáticamente. Los vencimientos no pagados por el contribuyente determinan el paso automático a ejecutiva de la deuda pendiente y de los intereses vencidos.

VIII.4.2 EN PERIODO EJECUTIVO

Al igual que en el período voluntario, el Reglamento de Recaudación prevé la posibilidad de conceder aplazamientos y fraccionamientos de deudas apremiadas. La concesión corresponde al Ayuntamiento, si bien la gestión y control del aplazamiento o fraccionamiento es realizada por el recaudador ejecutivo.

Para estos casos está previsto la acumulación de liquidaciones en una única solicitud de concesión. Los cobros de fraccionamientos que se efectúen de deudas agrupadas se aplican en función de la antigüedad de las liquidaciones.

Las condiciones para otorgar un aplazamiento o fraccionamiento de liquidaciones apremiadas, son las siguientes:

1. El volumen de la deuda aplazada/fraccionada sea igual o superior a 50.000 ptas.
2. El plazo de aplazamiento o fraccionamiento solicitado no sea superior a 12 meses.
3. La deuda debe estar garantizada.
4. En caso de fraccionamiento el deudor debe abonar, junto a la solicitud, el importe correspondiente a la primera fracción.

Junto a la solicitud, el recaudador ejecutivo extiende una diligencia en la que hace constar las condiciones del aplazamiento/fraccionamiento y su propuesta, que es enviada al Tesorero para su aprobación. Cuando ésta se produce es notificada al deudor, dando lugar a la suspensión del procedimiento ejecutivo.

Los pagos se realizan en las oficinas de recaudador ejecutivo y son remitidos al Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado VIII.3.2. anterior.

En caso de impago, el aplazamiento o fraccionamiento concedido perderá eficacia continuándose con el procedimiento de apremio y ejecutando la garantía que se hubiere constituido.



VIII.5 ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES.

VIII.5.1 ANULACIONES POR INSOLVENCIA

Cuando no existen bienes o habiéndose ejecutado el patrimonio del deudor éste resulta insuficiente para cubrir la deuda, la sección de recaudación ejecutiva elabora un informe proponiendo la insolvencia del deudor y se procede a la apertura de un expediente con todos los antecedentes y actuaciones efectuadas, al que se une la información que sobre los posibles bienes o derechos del deudor consten en Hacienda, formulándose la declaración de fallido.

El expediente pasa a Intervención para su fiscalización y tras la conformidad de ésta, se procede a decretar la baja de las liquidaciones, marcándose la baja provisional en la base de datos de recaudación. Asimismo, se remite notificación de la anulación a la sección de Inspección. A final de cada mes se formarán las correspondientes relaciones decreto para la aprobación de las anulaciones, de acuerdo con el procedimiento general, procediéndose a la remisión del expediente a contabilidad e Intervención, para su registro contable y fiscalización, produciéndose la baja definitiva de la liquidación.

VIII.5.2 ANULACIONES POR PRESCRIPCIÓN

El procedimiento que se describe a continuación afecta exclusivamente a la prescripción del cobro de las deudas tributarias liquidadas recogida en el art. 61 del Reglamento de Recaudación, y no a la prescripción del hecho imponible sujeto a liquidación, cuya tramitación se realiza por las secciones gestoras de los diferentes tributos.

En el periodo analizado el plazo general de prescripción ha sido de 5 años, si bien en la última modificación de la NF General Tributaria, introducida por la NF 2/1999, se ha establecido un plazo general de 3 años, que para los tributos municipales tiene efectos desde el 1 de junio de 1999.

El procedimiento de prescripción se inicia normalmente a instancia o solicitud del contribuyente. Si bien el Reglamento de Recaudación establece la aplicación de oficio para la prescripción e incluso regula la instrucción anual de un expediente colectivo para todas las deudas prescritas en el año, ésta no se realiza.

VIII. 6 DATOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA

VIII. 6.1. BALANCES DE RECAUDACIÓN

El cuadro que se muestra a continuación recoge un resumen de los balances de recaudación de los ejercicios 1996 a 1998, para los diferentes tributos analizados. La información contenida se refiere únicamente al principal de las deudas y no incluye por tanto ningún importe relativo a los recargos, sanciones e intereses que como consecuencia de la gestión recaudatoria se hayan generado.



	Millones-Ptas.						
	IVTM	I IVT	ICO	T.Alcant	IBI	T. Lic. O	IAE
Ejercicio 1996							
Saldo 1/1/96	705	433	1.700			649	
Cargo de liquidaciones	1.630	805	1.414	858	6.057	737	4.692
Cobros	(1.491)	(803)	(1.378)	(531)	(3.865)	(688)	(2.137)
Anulaciones	(142)	(82)	(59)			(4)	(1)
Regularizaciones		(3)	1			(5)	
Saldo a 31/12/96	702	350	1.678	327	2.192	689	2.554
En Voluntaria	2	17	578	115	735	243	741
En Ejecutiva	700	333	1.100	212	1.457	446	1.813
Ejercicio 1997							
Saldo 1/1/97	702	350	1.678	327	2.192	689	2.554
Cargo de liquidaciones	1.764	1.494	1.238	731	5.231	670	3.894
Cobros	(1.629)	(1.134)	(1.243)	(622)	(4.431)	(654)	(2.798)
Anulaciones	(98)	(112)	(88)	(20)	(191)	(42)	(87)
Regularizaciones			(10)		1	(7)	
Saldo a 31/12/97	739	598	1.575	416	2.802	656	3.563
En Voluntaria	4	327	543	112	711	224	121
En Ejecutiva	735	271	1.032	304	2.091	432	3.442
Ejercicio 1998							
Saldo 1/1/98	739	598	1.575	416	2.802	656	3.563
Cargo de liquidaciones	1.856	1.387	1.416	764	5.305	788	3.430
Cobros	(1.733)	(1.171)	(1.045)	(639)	(4.581)	(595)	(3.003)
Anulaciones	(91)	(113)	(129)	(60)	(414)	(53)	(373)
Regularizaciones							2
Saldo a 31/12/98	771	701	1.817	481	3.112	796	3.619
En Voluntaria	5	516	704	172	1.007	320	131
En Ejecutiva	766	185	1.113	309	2.105	476	3.488

El concepto Regularizaciones recoge aquellas operaciones que se practican tras detectarse errores en la confección de los balances mensuales de recaudación, tales como operaciones no recogidas en balances anteriores, incorrecta aplicación al concepto impositivo y diferencias que en ocasiones se producen en el traspaso de liquidaciones entre voluntaria y ejecutiva y viceversa.

Los balances de recaudación se elaboraron manualmente por la Subárea de recaudación a partir de diferentes listados. La información contenida en los balances muestra diferencias con los importes que por emisión de liquidaciones y anulaciones se aprueban por Hacienda, así como los importes que se registran contablemente, sin que haya sido posible determinar su causa en la mayor parte de los casos.

Para los distintos tributos analizados, se ha realizado una comparación del pendiente de cobro a 31 de diciembre de 1998 entre los datos que muestran los balances de recaudación, los datos registrados en la liquidación presupuestaria y un resumen de liquidaciones pendientes de cobro, obtenido de una consulta informática efectuada en la base de datos de recaudación. El detalle de los diferentes saldos obtenidos se presenta en el siguiente cuadro resumen, no habiendo podido determinar el origen de las diferencias que se muestran:



SALDOS PENDIENTES DE COBRO A 31-12-98						Millones-ptas.
	(1)	(2)	(1)-(2)	(3)	(1)-(3)	(2)-(3)
	BALANCE	LIQUID.	(1)-(2)	BASE DE DATOS	DIFERENCIA	DIFERENCIA
	RECAUD.	PPTO.	DIFERENCIA	RECAUD.	C/B.RECAUD.	C/LIQ.PPTO.
IVTM.....	771	861 (a)	(90)	849	(78)	12
IIVT.....	701	666	35	519	182	147
ICO.....	1.817	2.035	(218)	1.883	(66)	152
T. Alcantarillado	481	657	(176)	481	-	176
IBI.....	3.112	3.239 (b)	(127)	3.166	(54)	73
T. Licencia Obras	796	1.003	(207)	782	14	221
IAE	3.619	3.510 (c)	109	3.781	(162)	(271)
TOTAL	11.297	11.971	(674)	11.461	(164)	510

(a) No incluye un importe de 191 millones de pesetas en concepto de baja provisional de liquidaciones.

(b) No incluye un importe de 154 millones de pesetas correspondientes al saldo pendiente de cobro de liquidaciones gestionadas por DFB.

(c) No incluye un importe de 59 millones de pesetas correspondientes al saldo pendiente de cobro de liquidaciones gestionadas por DFB.

Por otra parte y de acuerdo con lo previsto en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la DFB de fecha 29 de diciembre de 1995, esta última debía traspasar las liquidaciones pendientes de cobro que hasta entonces había gestionado, correspondientes a la Tasa de Alcantarillado, IBI e IAE, así como las de aquellos tributos antecesores de estos dos últimos, al objeto de que el Ayuntamiento siguiese el procedimiento de cobro. El detalle de dichos traspasos se muestra en el siguiente cuadro.

	Millones- ptas		
	1996	1997	
	Voluntaria	Voluntaria	Ejecutiva
Tasa Alcantarillado	221	13	51
IBI	1.523	31	432
IAE	1.802	31	643
Total	3.546	75	1.126

Las liquidaciones en ejecutiva corresponden fundamentalmente a 1993 y ejercicios anteriores y las que estaban en voluntaria a los ejercicios 1994 y 1995. Para estas últimas el Ayuntamiento procedió a dictar las correspondientes providencias de apremio y a su notificación, para iniciar el procedimiento ejecutivo.



VIII. 6.2 NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES

Trás la emisión de la liquidación se procede a su notificación, requisito que resulta indispensable para hacer efectivo el cobro y es preceptivo para iniciar el procedimiento de ejecución de las deudas tributarias. El trámite de notificación de las liquidaciones se realiza por las diferentes secciones gestoras del área de Hacienda.

El siguiente cuadro recoge la información, a 31 de diciembre de 1998, sobre el número de liquidaciones emitidas, notificadas y pendientes de notificar para cada uno de los tributos y ejercicios analizados y su importe expresado en millones de pesetas.

	LIQUIDACIONES EMITIDAS		LIQUIDACIONES NOTIFICADAS				LIQUIDACIONES NO NOTIFICADAS	
	Nº	Importe	Nº	Importe	% s/Nº	% s/Imp.	Nº	Importe
IVTM	40.245	383	39.949	379	99,3	99,0	296	4
IIVT	39.061	3.687	37.812	3.578	96,8	97,0	1.249	109
ICO	16.264	3.956	15.662	3.795	96,3	95,9	602	161
T. Alcant	15.749	73	12.563	59	79,8	81,0	3.186	14
IBI	16.192	478	13.065	379	80,7	79,2	3.127	99
T. Lic. O.	20.632	2.128	19.852	2.052	96,2	96,4	780	76
IAE	22.617	1.212	20.205	1.103	89,3	91,0	2.412	109
TOTAL	170.760	11.917	159.108	11.345	93,2	95,2	11.652	572
1996	39.866	3.320	39.535	3.300	99,2	99,4	331	20
1997	48.334	3.983	46.829	3.863	96,9	97,0	1.505	120
1998	82.560	4.614	72.744	4.182	88,1	90,6	9.816	432
TOTAL	170.760	11.917	159.108	11.345	93,2	95,2	11.652	572

Del cuadro anterior se observa que, a la fecha indicada, el porcentaje de liquidaciones notificadas es elevado si bien hay que considerar que para las liquidaciones emitidas en el ejercicio 1998, el periodo transcurrido es menor que para las liquidaciones emitidas en los otros dos ejercicios, por lo que el porcentaje de notificaciones desciende.

Por otra parte, hemos analizado los plazos en que dichas notificaciones se han ido realizando, habiéndose obtenido que a junio de 1999 todas las liquidaciones emitidas en el periodo analizado habían sido notificadas y de éstas un 78,8% lo fueron en un plazo inferior al mes. El detalle del análisis efectuado se encuentra en el siguiente cuadro:



	Liquidac. Notificadas (Junio 99)	Plazo de notificación < 1 mes		Plazo de notificación Entre 1 y 6 meses		Plazo de notificación > 6 meses	
	Nº	Nº	% s/notific.	Nº	% s/notific	Nº	% s/notific
IVTM.....	40.245	39.316	97,7	392	1,0	537	1,3
IIVT.....	39.061	36.475	93,4	1.433	3,6	1.153	3,0
ICO.....	16.264	14.530	89,3	1.241	7,7	493	3,0
T. Alcantarillado.....	15.749	7.820	49,6	6.296	40,0	1.633	10,4
IBI.....	16.192	7.948	49,1	6.674	41,2	1.570	9,7
T. Lic. O.....	20.632	18.404	89,2	1.533	7,4	695	3,4
IAE.....	22.617	10.164	44,9	9.853	43,6	2.600	11,5
TOTAL TRIBUTOS	170.760	134.657	78,8	27.422	16,1	8.681	5,1
1996.....	39.866	34.705	87,1	3.740	9,4	1.421	3,6
1997.....	48.334	40.860	84,5	5.523	11,4	1.951	3,2
1998.....	82.560	59.092	71,6	18.159	22,0	5.309	6,4
TOTAL EJERCICIOS	170.760	134.657	78,9	27.422	16,1	8.681	5,1

VIII. 6.3 DOMICILIACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PADRÓN

La Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección establece la posibilidad de domiciliar el pago de liquidaciones en aquellos impuestos de cobro periódico. El Ayuntamiento ha establecido esta modalidad para las liquidaciones que se emiten por la facturación de los padrones de IBI, Tasa de Alcantarillado, IVTM e IAE. La gestión para la domiciliación de las liquidaciones se lleva a cabo por las secciones gestoras de cada tributo.

El siguiente cuadro muestra información sobre las domiciliaciones de padrones, los cobros y devoluciones generados en el período analizado.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

	Millones-Pts									
	PADRÓN		DOMICILIACIÓN			COBRADO			DEVOLUCIONES	
	Nº Liq.	Importe	Nº Liq.	Importe	%s/nº liq Padrón	Nº Liq.	Importe	%s/nº liq Domicil	Nº Liq.	Importe
IVTM										
1996	135.982	1.624	(a)							
1997	138.697	1.749	21.087	262	15,2	19.887	247	94,3	1.200	15
1998	140.221	1.838	25.401	330	18,1	23.665	307	93,2	1.736	23
IBI										
1996	194.890	4.533	145.653	3.132	74,7	(a)				
1997	212.493	4.729	147.953	3.216	69,6	139.722	2.969	94,4	8.231	247
1998	231.201	4.992	155.799	3.294	67,4	148.130	3.089	95,1	7.669	205
TA										
1996	196.516	638	145.653	427	74,1	(a)				
1997	214.132	666	148.757	439	69,5	140.470	406	94,4	8.287	33
1998	233.177	711	156.631	446	67,2	148.902	417	95,1	7.731	28
IAE (b)										
1996	32.983	2.649	15.028	1.449	45,6	(a)				
1997	33.174	3.178	14.044	1.573	42,3	11.981	1.213	85,3	2.063	213
1998	32.017	3.230	13.293	1.578	41,5	11.799	1.280	88,8	1.494	154

(a) Datos no disponibles.

(b) Los importes del IAE incluyen el Recargo Foral que se gira en el mismo recibo.

VIII. 6.4 NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

Una vez que ha transcurrido el periodo de pago en voluntaria, se procede a dictar la providencia de apremio de aquellas liquidaciones pendientes de pago o para los que no se haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento, remitiéndose al Recaudador ejecutivo, que procederá a notificarlas a los contribuyentes.

El siguiente cuadro recoge, para cada uno de los tributos y periodos analizados, el número de liquidaciones apremiadas, notificadas o pendientes de notificar, así como el importe de las mismas, expresado en millones de pesetas. Los datos muestran la situación a 31 de marzo de 1999 y han sido obtenidos a partir de una reconstrucción histórica de la base de datos de recaudación, existiendo diferencias con los datos contenidos en los balances de recaudación.



	Liquidaciones Apremiadas a Notificar		Liquidaciones con Prov. De Apremio Notificada				Liquidaciones Prov. De Apremio No Notificada	
	Nº	Importe	Nº	Importe	% s/Nº	% s/Imp.	Nº	Importe
IVTM	47.062	579	33.362	399	70,9	68,9	13.700	180
IIVT	779	105	373	82	47,9	78,1	406	23
ICO	672	538	459	340	68,3	63,3	213	198
T. Alcant	94.918	371	43.195	219	45,5	58,9	51.723	152
IBI	97.897	2.558	46.781	1.601	47,8	62,6	51.116	957
T. Lic. O.	920	245	660	176	71,7	72,0	260	69
IAE	79.052	3.992	38.239	2.065	48,4	51,7	40.813	1.927
TOTAL	321.300	8.388	163.069	4.882	50,8	58,2	158.231	3.506
1996	129.113	3.592	81.954	2.253	63,5	62,7	47.159	1.339
1997	132.980	3.001	43.187	1.436	32,5	47,9	89.793	1.565
1998	59.207	1.795	37.928	1.193	64,1	66,4	21.279	602
TOTAL	321.300	8.388	163.069	4.482	50,8	58,2	158.231	3.506

La información de liquidaciones apremiadas a notificar se ha obtenido a partir del cargo ejecutivo efectuado en cada uno de los tributos y ejercicios analizados, descontándose aquellas liquidaciones que han sido cobradas o anuladas sin notificación previa de la providencia de apremio. De esta forma se ha obtenido como dato de partida el número e importe de las que se consideran notificables.

El elevado número de liquidaciones con providencia de apremio notificable que se aprecia en los ejercicios 1996 y 1997 obedece fundamentalmente al traspaso al Ayuntamiento de la gestión recaudatoria del IBI, IAE y Tasa de Alcantarillado por parte de la DFB.

Por otra parte, los datos de liquidaciones cuya providencia de apremio no ha sido notificada, no pueden interpretarse como ausencia de gestiones para lograr dicha notificación, sino que ésta no ha podido realizarse en el domicilio del contribuyente, por lo que en la mayor parte de los casos, según los responsables de recaudación, solamente sería factible mediante su publicación en el BOB. Sin embargo, el recaudador ejecutivo demora la notificación mediante publicación en el boletín oficial, con la finalidad de aumentar el periodo de cobro. Esta actuación impide la continuación del procedimiento ejecutivo y perjudica las posibilidades de cobro.

Se observa que el nivel de notificación de las liquidaciones apremiables asciende al 50,8%. Sin embargo, la notificación realizada desde las secciones gestoras alcanzó el 93,2% de las liquidaciones emitidas (Ver anexo VIII.6.2).

El siguiente cuadro muestra información respecto a los plazos en que se realizaron las notificaciones de la providencia de apremio de cada uno de los tributos y períodos analizados.



	LIQUID. PROVID. Apremio Notificada		PLAZO DE NOTIFICACIÓN DESDE LA FECHA DE LA PROVIDENCIA					
	Nº	Importe	< 3 meses				> 3 meses	
			Nº	Importe	%s/Nº	%s/Imp.	Nº	Importe
IVTM	33.362	399	11.636	145	34,9	36,2	21.726	254
IIVT	373	82	131	52	35,1	63,8	242	30
ICO	459	340	193	253	42,0	74,3	266	87
T. Alcanta.	43.195	219	18.584	95	43,0	43,4	24.611	124
IBI	46.781	1.601	22.136	755	47,3	47,2	24.645	846
T. Lic. O.	660	176	242	133	36,7	75,4	418	43
IAE	38.239	2.065	19.937	1.059	34,8	42,7	18.302	1.006
TOTAL	163.069	4.882	72.859	2.492	44,7	51,0	90.210	2.390
1996	81.954	2.253	30.059	908	36,7	40,3	51.895	1.345
1997	43.187	1.436	24.701	924	57,2	64,4	18.486	512
1998	37.928	1.193	18.099	660	47,7	55,3	19.829	533
TOTAL	163.069	4.882	72.859	2.492	44,7	51,0	90.210	2.390

El 44,7% de las notificaciones realizadas, se efectúan en un plazo inferior a tres meses. Sin embargo, este porcentaje es muy inferior a las notificaciones de liquidaciones que en el plazo de un mes se realiza por las secciones gestoras que alcanza el 78,9% (Ver anexo VII.6.2).

Porcentualmente se observa una mejora en el plazo de notificación inferior a tres meses en los ejercicios 1997 y 1998 con respecto a 1996. Sin embargo, hay que considerar que en esos años el número de liquidaciones apremiadas notificadas descendió con respecto al ejercicio 1996.

VIII. 6.5 COBROS EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

A continuación se detalla el movimiento de los saldos de la recaudación ejecutiva durante los ejercicios analizados:

Ejercicios	Importe Millones-Pts				
	Saldo Inicial	Cargos	Anulaciones y trasposos	Cobros	Saldo Final
1996.....	2.321	4.635	503	392	6.061
1997.....	6.061	3.963	703	1.014	8.307
1998.....	8.307	3.312	2.226	951	6.442

El siguiente cuadro muestra información de los cobros efectuados por el procedimiento ejecutivo para los tributos y ejercicios analizados, incluyendo solamente los cobros del principal de las deudas y ha sido preparado a partir de la información facilitada por el recaudador ejecutivo. Muestra asimismo un detalle de los cobros atendiendo a la fase procedimental en que se han producido.



	Comunicación Previa		Providencia de Apremio		Diligencia de Embargo		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Impor
IVTM	20.762	243	23.130	270	16.423	166	60.315	679
IIVT	130	8	395	47	245	44	770	99
ICO	127	17	236	45	173	49	536	111
T. Alcant (a).	8.098	26	21.714	46	4.223	12	34.035	84
IBI	8.098	178	21.714	321	4.223	98	34.035	597
T. Lic. Obras	173	9	303	29	149	22	625	60
IAE	3	205	7.335	379	2.664	143	13.407	727
TOTAL	40.796	686	74.827	1.137	28.100	534	143.723	2.357
1996	12.706	197	8.189	126	4.184	69	25.079	392
1997	18.486	343	35.645	496	11.315	175	65.446	1.014
1998	9.604	146	30.993	515	12.601	290	53.198	951
TOTAL	40.796	686	74.827	1.137	28.100	534	143.723	2.357

(a) No se dispone del número de liquidaciones de Tasa de Alcantarillado aunque sí se conoce el importe cobrado por este concepto. Se ha considerado el mismo número de liquidaciones de IBI debido a que el cobro de ambos tributos se realiza en el mismo recibo.

Los datos recogidos en el concepto Comunicación Previa se refieren al número de liquidaciones e importes cobrados por el recaudador ejecutivo que se hayan producido como consecuencia de la notificación no formal del apremio que se realiza mediante carta remitida por correo ordinario. Se han computado en Providencia de Apremio aquellas liquidaciones cuyo cobro se produce entre la notificación de dicha providencia y la emisión de la Diligencia de Embargo, concepto este último que integra al resto de liquidaciones cobradas.

El aumento de la recaudación en los ejercicios 1997 y 1998 se debe fundamentalmente a la recaudación del IBI, Tasa de Alcantarillado e IAE, tributos cuya recaudación realizaba hasta 1995 la DFB. Las liquidaciones pendientes de cobro anteriores a 1996 fueron remitidas por la DFB entre noviembre y diciembre de 1996, razón por la cual en ese ejercicio no llegaron a realizarse cobros significativos de esos tributos. Si aislamos el efecto del citado traspaso, el porcentaje de los importes cobrados sobre el saldo susceptible de cobro en cada ejercicio, (saldo inicial más cargos menos anulaciones), fué del 14,4%, 12,8% y 12,2% en los ejercicios 1996, 1997 y 1998 respectivamente.

El procedimiento de notificación no formal del apremio a través de carta, se implantó en el ejercicio de 1996. En dicho ejercicio las liquidaciones cobradas por este procedimiento ascendieron al 50,7% aproximadamente del total de las cobradas y tuvo su mayor repercusión en los impuestos liquidados a través de padrón, IVTM, IBI, Tasa Alcantarillado e IAE. En 1997 este porcentaje ascendió al 28,2%, lo que supuso una importante disminución que ha continuado en 1998 donde sólo alcanzó el 18% del total de liquidaciones cobradas. En sentido contrario las liquidaciones cobradas con motivo de la notificación de la providencia de apremio experimentaron un importante crecimiento en 1997, ascendiendo al



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

54,5% de las liquidaciones cobradas, incremento que se produce en todos los tributos analizados y que ha continuado en 1998, situándose en el 58,3%.

La disminución progresiva de los cobros que por el procedimiento de comunicación previa se están recibiendo y el retraso que provoca en el proceso ejecutivo del resto de liquidaciones, pone de manifiesto que no resulta eficaz, y recomendamos su eliminación, teniendo en cuenta además, que a partir de 1999, la NF General Tributaria de Bizkaia establece el mismo recargo ejecutivo para los pagos efectuados con anterioridad a la fecha indicada en la providencia de apremio

VIII. 6.6 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IBI Y DEL IAE.

Hemos efectuado un análisis comparativo de la recaudación del IBI y el IAE, cuya gestión recaudatoria fué traspasada al Ayuntamiento por la DFB. No ha sido posible realizarlo para la Tasa de Alcantarillado, debido a que la institución foral no ha facilitado los datos necesarios.

El cuadro que se muestra a continuación recoge la recaudación neta del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados del IBI y del IAE en el último trienio gestionado por la DFB y que corresponde a los ejercicios 1993 a 1995 y en el trienio siguiente, ejercicios 1996 a 1998, cuya gestión se ha realizado por el Ayuntamiento de Bilbao. Asimismo, partiendo de los balances de recaudación, se muestra el saldo anual que para cada impuesto resulta susceptible de cobro, magnitud que se forma por la diferencia entre el cargo anual por liquidaciones giradas y las anulaciones y regularizaciones que se hayan realizado en el ejercicio. En el caso de los saldos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, el saldo susceptible de cobro se forma por la diferencia entre el saldo inicial y las anulaciones realizadas. El concepto Recaudación Neta muestra los cobros efectuados por recaudación y por tanto no incluye las devoluciones efectuadas de cada impuesto por las secciones gestoras. Finalmente y a partir de las dos magnitudes anteriores se determina el porcentaje de cobro sobre el saldo cobrable, al objeto de medir la eficacia recaudatoria.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Millones-Pts.

	GESTIÓN DFB			GESTIÓN AYUNTAMIENTO DE BILBAO		
	1993	1994	1995	1996	1997	1998
IBI						
EJ. CORRIENTE						
Recaudación Neta	3.139	3.447	3.666	3.799	4.073	4.287
Saldo susceptible de cobro	3.928	4.263	4.987	4.534	4.690	5.200
% Cobro	79,9	80,8	73,5	83,8	86,8	82,4
EJ. CERRADOS						
Recaudación Neta	182	241	241	66	358	294
Saldo susceptible de cobro	1.084	1.563	2.502	1.523	2.543	2.493
% Cobro	16,8	15,4	9,6	4,3	14,1	11,8
IAE						
EJ. CORRIENTE						
Recaudación Neta	1.957	2.061	2.154	2.123	2.406	2.650
Saldo susceptible de cobro	2.649	2.755	2.804	2.890	3.054	3.264
% Cobro	73,9	74,8	76,8	73,5	78,8	81,2
EJ. CERRADOS						
Recaudación Neta	192	409	186	15	392	354
Saldo susceptible de cobro	1.415	1.900	2.149	1.801	3.307	3.358
% Cobro	13,6	21,5	8,7	0,8	11,9	10,5

De la información mostrada se desprende que la recaudación realizada por el Ayuntamiento de los saldos a cobrar del ejercicio corriente de ambos impuestos, ha supuesto una mejora en terminos porcentuales respecto a la realizada por la DFB. En el caso del IBI el porcentaje de cobro supera en todos los ejercicios gestionados por el Ayuntamiento al que se obtuvo en los tres últimos ejercicios gestionados por la DFB. Por su parte en el IAE, si bien en el ejercicio 1996 el porcentaje es inferior a todos los que se obtuvieron por DFB en los tres ejercicios precedentes, en los ejercicios 1997 y 1998 se obtuvo un resultado que superó a éstos.

Por lo que respecta a los resultados obtenidos en la recaudación de ejercicios cerrados hay que indicar previamente que el porcentaje, tal y como se ha definido, tiende a disminuir en cada ejercicio respecto a los precedentes por cuanto que los saldos pendientes de cobro cada vez son más antiguos y por tanto resultan de más difícil recaudación. Se observa no obstante una excepción en el porcentaje del IAE correspondiente a la recaudación de ejercicios cerrados en el año 1994, donde se produjo un aumento significativo de caracter aislado. También es necesario precisar que en el ejercicio 1996, el traspaso de las liquidaciones de IBI e IAE se realizó entre los meses de noviembre y diciembre, por lo que los cobros efectuados y el porcentaje calculado se ven afectados por esta situación y por tanto, no han sido considerados en el análisis efectuado.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se observa un aumento del porcentaje correspondiente a la recaudación de ejercicios cerrados en los ejercicios 1997 y 1998, gestionados por el Ayuntamiento, en relación al obtenido en el ejercicio 1995, gestionado

por DFB, lo que permite concluir que también se ha producido una mejora en la recaudación de los saldos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, como consecuencia de la gestión llevada a cabo por el Ayuntamiento.

VIII. 6.7 RECURSOS

La subárea de recaudación no dispone de una aplicación informática específica para la tramitación de los recursos administrativos, al igual que ya se ha comentado para las diferentes unidades gestoras de los tributos analizados, si bien la base de datos de recaudación tiene implantada una transacción que permite asociar a cada liquidación los datos básicos de los recursos que contra la misma se hayan presentado.

La información que se muestra a continuación representa el número de liquidaciones que se ven afectadas por la presentación de recursos administrativos a lo largo del periodo de análisis y que han sido tramitadas por la subárea de recaudación. Sin embargo y dado que por dicha subárea la información sobre recursos se carga en la mayor parte de los casos, una vez que han sido resueltos, los datos no incluyen la totalidad de los recursos presentados. Asimismo los datos mostrados pueden incluir recursos que afectan a aspectos de la liquidación y no al procedimiento recaudatorio, debido a que aunque son resueltos por la sección gestora correspondiente, se imputan a la subárea de recaudación por encontrarse la liquidación recurrida incurso en el procedimiento ejecutivo.

	PRESENTADOS	PDTE RESOLVER	RESUELTOS	
			ESTIMADOS	DESESTIMADOS
IVTM.....	676	17	249	410
IIVT.....	220	2	142	76
ICO.....	110	0	70	40
Tasa Alcantar.....	480	22	113	345
IBI.....	482	24	120	338
Tasa Lic. Obra.....	91	0	56	35
IAE.....	560	20	128	412
TOTAL	2.619	85	878	1.656
1996.....	215	4	73	138
1997.....	1.406	35	326	1.045
1998.....	998	46	479	473
TOTAL	2.619	85	878	1.656

El aumento del número de liquidaciones sobre las que se ha planteado recurso administrativo en los ejercicios 1997 y 1998 corresponde a liquidaciones del IBI, Tasa de Alcantarillado e IAE, que hasta 1995 eran gestionados por la DFB y a liquidaciones del IVTM.

El importe de las liquidaciones recurridas asciende a 835 millones de pesetas, siendo las liquidaciones por el ICO y por la Tasa de Licencia de Obras las de mayor significación, representando el 54% y el 19% respectivamente de dicho importe.

El nivel de resoluciones desestimatorias de las liquidaciones recurridas en los ejercicios 1996 y 1997 ascendió al 65,4% y 76,2% respectivamente. Sin embargo, esta situación se ha modificado en los recursos presentados en 1998, donde la proporción del número de liquidaciones recurridas que se resolvieron a favor de los contribuyentes ascendió al 50,3%.

IX COSTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

Para la determinación de los costes imputables, se han considerado los siguientes:

- Costes del personal de las secciones dedicadas directamente a la gestión de los tributos analizados.
- Costes derivados de los procesos informáticos. Los servicios informáticos son prestados por la sociedad informática municipal CIMUBISA, y son facturados al Ayuntamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:
 - Coste de terminales: hace referencia al coste por el uso de pantallas e impresoras.
 - Controlador de Comunicaciones: recoge los costes de infraestructura de las telecomunicaciones informáticas, tales como líneas, fibras ópticas, etc...
 - Almacenamiento de datos: recoge el coste de almacenamiento de la información en el ordenador central.
 - Consultas de teleproceso: recoge el coste de acceso de las secciones al ordenador central para la realización de transacciones.
 - Análisis: coste de los trabajos desarrollados en el análisis de aplicaciones informáticas.
 - Programación: coste de los trabajos efectuados en la programación de aplicaciones.
 - Explotación: coste de la emisión de listados y documentos.
 - Microinformática: coste de los trabajos de mantenimiento del hardware existente en las unidades administrativas.

Asimismo, CIMUBISA también factura el coste de desarrollo de aplicaciones que contrata con terceros y que son imputadas a las diferentes áreas municipales.

- Coste de recaudación: Retribución del recaudador externo por la realización de la recaudación ejecutiva de los tributos municipales, así como la recaudación en periodo voluntario del IVTM. Este coste se desglosa en los siguientes conceptos:
 - Remuneración por la gestión de cobro es un porcentaje sobre el principal cobrado (10% de la deuda en ejecutiva y 3% de la deuda en voluntaria).
 - Compensación: Por la utilización de locales y mobiliario propio, en lugar de ser cedido por el Ayuntamiento (1% del cargo anual menos anulaciones).

- Premio de Agilidad: este concepto intenta incentivar el cobro de liquidaciones de pequeña cuantía a través de una retribución variable, que pone en relación el porcentaje de cobros efectuados sobre el número de recibos cobrados. Solamente se aplica a la recaudación ejecutiva.

Existen además, determinados costes imputables al proceso de gestión pero que debido a la inexistencia de una contabilidad analítica, no han podido ser considerados y entre los que se encuentran:

- Coste de dirección, como los correspondientes a la dirección y subdirección de Hacienda, tesorería y Subáreas de Tributos.
- Coste de imprenta, campañas publicitarias, etc..
- Costes de infraestructura del propio Ayuntamiento.

Tampoco han podido ser considerados todos aquellos costes e inversiones que realiza la sociedad informática municipal y que son financiados por el Ayuntamiento a través de subvenciones de capital.

IX.1 COSTE DE PERSONAL

El detalle de los costes de personal, correspondientes al periodo analizado, es:

	Millones-ptas.					
	EJERCICIO 1996		EJERCICIO 1997		EJERCICIO 1998	
	PLANTILLA		PLANTILLA		PLANTILLA	
	MEDIA	IMPORTE	MEDIA	IMPORTE	MEDIA	IMPORTE
HACIENDA:						
IBI y TA.....	10	44	9	45	9	46
Plusvalía	7	33	7	34	8	41
Vehículos.....	8	38	9	37	8	41
IAE y TA	11	53	11	55	12	59
ICO, Tasas y P. Públicos.....	8	36	9	38	9	43
TOTAL HACIENDA	44	204	45	209	46	230
RECAUDACIÓN:						
Subárea Recaudación.....	2	12	3	16	3	17
Sección R. Voluntaria	4	20	3	16	3	17
Sección R. Ejecutiva	9	34	12	54	12	56
TOTAL RECAUDACIÓN	15	66	18	86	18	90



IX.2 COSTES INFORMÁTICOS

	Millones-ptas.		
	1996	1997	1998
COSTE DE FUNCIONAMIENTO			
Terminales.....	10	8	5
Controlador telecomunicaciones	17	12	12
Almacenamiento de datos	23	14	13
Consultas de teleproceso	28	9	135
Análisis.....	18	21	6
Programación	45	11	5
Explotación.....	13	7	3
Microinformática	-	-	1
TOTAL COSTES DE FUNCIONAMIENTO	154	82	180
Desarrollo externo de aplicaciones	20	52	57
TOTAL COSTES INFORMÁTICOS	174	134	237

La facturación realizada por CIMUBISA se detalla para cada una de las áreas en que está organizado el Ayuntamiento, de acuerdo con los conceptos señalados en el cuadro. La información mostrada corresponde de forma genérica al área de Hacienda, que incluye el conjunto de unidades administrativas dependientes de las delegaciones de Hacienda e Intervención y tesorería, pero sin ofrecer detalles parciales de los costes en que incurren cada una de sus distintas unidades, ni tampoco se ha podido determinar el coste de los diferentes procesos analizados.

Por otra parte, en el ejercicio 1997 no se facturó al área de Hacienda ningún servicio informático en el periodo comprendido entre junio a setiembre, debido a discrepancias en la facturación. Sin embargo, el coste de este periodo se facturó entre el resto de áreas municipales, lo que justifica la disminución experimentada en 1997, no habiéndose podido determinar el coste real, que por los servicios informáticos prestados por CIMUBISA, se incurrió realmente en dicho ejercicio.

Respecto a los costes de desarrollo externo, el importante incremento experimentado en los dos últimos ejercicios corresponde al desarrollo de la aplicación del IAE y fundamentalmente a un nuevo sistema denominado ITACA, que permitirá la integración de las diferentes aplicaciones y bases de datos utilizadas en la gestión tributaria.



IX.3 COSTES DE RECAUDACIÓN

El detalle de los costes incurridos por la recaudación externa de los diferentes tributos municipales en el periodo analizado ha sido:

	Millones-ptas.			
	1996	1997	1998	TOTAL
RECAUDACIÓN VOLUNTARIA:				
- Participación (3%).....	38	42	45	125
- Compensación (1%).....	13	14	15	42
SUMA	51	56	60	167
RECAUDACIÓN EJECUTIVA				
- Participación (10%).....	62	131	125	318
- Compensación (1%).....	53	47	18	118
- Premio de Agilidad.....	45	46	51	142
SUMA	160	224	194	578
TOTAL	211	280	254	745

El importante aumento experimentado en 1997 obedece a la asunción por parte del ayuntamiento de la recaudación del IBI y del IAE, que anteriormente realizaba la DFB. El traspaso de la gestión recaudatoria conllevó asimismo el de las liquidaciones de ejercicios anteriores pendientes de cobro. Aunque el traspaso de la gestión se produjo en 1996, los cobros gestionados por el recaudador se produjeron fundamentalmente en 1997.

Por otra parte y a efectos informativos, la recaudación por recargo de apremio registrada por el Ayuntamiento en los ejercicios analizados es la siguiente:

	Millones-ptas.
1996.....	135
1997.....	246
1998.....	237
TOTAL	618

De acuerdo con la anterior información, la recaudación del recargo de apremio permite financiar los costes externos de recaudación ejecutiva en el periodo analizado, si bien es insuficiente respecto a los costes totales.



ALEGACIONES AL INFORME SOBRE LA “ REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES MÁS SIGNIFICATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO”.

El Tribunal de Cuentas ha presentado en el Área de Economía y Hacienda y Tesorería, con fecha de entrada en el Registro General de 13 de marzo de 2000, un escrito relativo a un Informe sobre la “Revisión de los Procedimientos de Gestión y Recaudación de los Tributos Locales más significativos del Ayuntamiento de Bilbao”. Además, con objeto de proceder a la presentación del Informe por el Tribunal de Cuentas se llevó a cabo una reunión de trabajo, que tuvo lugar en la Dirección del Área de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, en la que se estableció un plazo para estudiar el informe y presentar en su caso las alegaciones que se considerasen necesarias.

Estudiado el informe por este Área de Economía y Hacienda y la Tesorería se proceden por la Subárea de Tributos sobre Bienes, por la Subárea de Tributos sobre Actividades y por la Subárea de Recaudación a formular, las consiguientes alegaciones:

A.- INFORME DE LA SUBÁREA DE TRIBUTOS SOBRE BIENES (IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, TASA DE ALCANTARILLADO, TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS POR LA GRÚA Y TASA POR CONCESIÓN DE TARJETAS DE RESIDENTES)

El informe de la Subárea de Tributos sobre Bienes se centra en el análisis de las Deficiencias y Recomendaciones, sugeridas por el Informe del Tribunal de Cuentas, siguiendo su misma estructura.

V.1.- BASES DE DATOS CENSALES:

V.1.1.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES (PÁG. 3):

V.1.1.1.- La Base de Datos del IBI no se encuentra debidamente actualizada: La emisión y recaudación por el Ayuntamiento de Bilbao de los correspondientes recibos como consecuencia de la aprobación del Padrón del Impuesto sobre bienes Inmuebles por la Hacienda Foral de Bizkaia, requiere inexcusablemente una inmediata actualización de los datos físicos, jurídicos o económicos integrados en Catastro, como suma de los censos de inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

Actualmente este Ayuntamiento tiene por convenio una competencia compartida con la Diputación Foral de Bizkaia, en cuanto que está facultado para recepcionar la presentación de las declaraciones de alta, baja y/o variación, lo que representa una función de colaboración en la confección por la Hacienda Foral del padrón del IBI.

Desde del año 1998 existe conexión “on line” con la Hacienda Foral de Bizkaia, lo que permite al ente local gestor del IBI, consultar de manera inmediata las bases de datos de



Catastro. No obstante, desde finales de 1998 se ha intentado cargar periódicamente las cintas remitidas por la D.F.B. con las variaciones o modificaciones manifestadas en el catastro inmobiliario urbano, pero dificultades de orden informático han determinado que solo a primeros del presente ejercicio, esta conexión haya sido operativa. Deben advertirse que las bases de datos de catastro, tienen información no solo alfanumérica, sino también gráfica, lo que determina un importante grado de dificultad a la hora de definir los ficheros de transmisión de datos y un protocolo de comunicaciones que sea al mismo tiempo compatible con los sistemas operativos entre administraciones.

Durante el primer trimestre de este año 2000 se han iniciado los trabajos de definición de un modelo de datos y de un protocolo de comunicaciones entre la DFB y el Ayuntamiento, que está muy adelantado, y que permitirá implantar un sistema de comunicaciones gráfico y alfanumérico totalmente operativo durante este ejercicio.

Asimismo, la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Bilbao, han iniciado las conversaciones para definir un modelo de gestión catastral, que permitirá con fecha 1 de enero del 2001, traspasar por delegación la competencia de la gestión catastral al Ayuntamiento. Con ello, estimamos que se agilizarán las incorporaciones al Catastro de todas las altas, bajas y variaciones económicas, jurídicas y físicas que se produzcan en los inmuebles sitos en el término municipal de Bilbao. Asimismo se agilizará en gran medida la incorporación de estos datos al Padrón del IBI, dando como resultado una sobresaliente mejoría en los datos que integran éste referidos a los inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

V.1.2.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (PÁG.4):

V.1.2.1.- Tabla de marcas y modelos de vehículos con asignación de sus elementos necesarios para el cálculo de su correspondiente cuota tributaria: La aplicación informática ya tiene contemplada una tabla de marcas de vehículos que podría ser ampliable al modelo y a su característica técnica necesaria para el cálculo de la cuota.

El establecimiento de una tabla de marcas y modelos de vehículos al objeto de evitar que la introducción de esos datos de forma manual pueda causar errores en la confección del padrón, es una cuestión que se ha debatido en las distintas reuniones que sobre el tema de la gestión del impuesto se han realizado en el Área.

De hecho, con la creación del programa informático "VEHIBI", se planteó la cuestión de crear esa tabla de datos para incorporarla al programa.

Ya se determinó en ese momento la dificultad de la misma, puesto que no teníamos referencias completas para las distintas marcas y modelos de todos los vehículos sujetos al impuesto y de sus datos técnicos necesarios para determinar su cuota. No obstante se determinará en un futuro el procedimiento informático para la creación de dicha tabla que contemple todas las especificaciones en la matriculación de los vehículos.

V.1.2.2.- Inclusión del domicilio fiscal del contribuyente y de la fecha de efectos: En el cuarto trimestre del año 1999, se introdujo la posibilidad de grabar en la aplicación del

impuesto sobre vehículos los domicilios fiscales del titular del vehículo, perfectamente diferenciada del domicilio tributario que consta en el Permiso de Circulación, siendo siempre posible la constancia de la fecha de efectos, incluso antes de la introducción de estas últimas modificaciones.

V.1.2.3.- La introducción de datos en el padrón por la policía Municipal: Este es un tema ya advertido a la empresa informática y recogido en el “Plan Informático para el año 2000”, en el que se dispone, en el punto 5.3 del apartado dedicado al Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, lo siguiente:

“En ningún caso, las recuperaciones de baja (“EXVE”) realizadas por la Policía Municipal a sus efectos, deben generar recibos a cargo del titular anterior”

La Policía Municipal en su gestión de las multas de Tráfico incidía en el padrón de la siguiente manera: Si el vehículo se había grabado como “transferido fuera de Bilbao”, sin determinar el sitio, porque la Jefatura Provincial de Tráfico (JPT) no nos remite esa información, la Policía Municipal, para poder grabar el domicilio actual del vehículo y enganchar la multa impuesta lo que hacía era recuperar ese vehículo a través de “EXVE” para grabar el domicilio de fuera de Bilbao. El problema surge cuando la Policía no graba ese nuevo domicilio y deja por olvido en activo el vehículo en Bilbao con su anterior propietario. Con la nueva aplicación de vehículos este tema está solucionado.

V.1.2.4.- Aprobación del Padrón de vehículos antes de incorporar todas las modificaciones: Cuando la transmisión de datos entre la Jefatura Provincial de Tráfico de Bizkaia y la Sección gestora del Impuesto de Vehículos era manual, se acudía el primer día hábil del mes a recoger los impresos de alta, baja y transferencia que el ciudadano había cumplimentado en la Jefatura para ser grabados a continuación por la Sección gestora. En los primeros meses del año 1997, esta transmisión pasó de ser manual a informática. A través de un diskette la JPT comunica al Ayuntamiento el movimiento de vehículos (altas, bajas, transferencias y rematriculaciones) que se han producido en el término municipal.

Estas cintas son remitidas a la Oficina Gestora del Impuesto el día 10 de cada mes. A partir de este ejercicio del año 2000, puesto que la cinta correspondiente a los movimientos de Diciembre del año 1999 se remite el 10 de Enero del año 2000, se ha procedido a anular todos aquellos recibos que hayan sufrido alguna modificación en Diciembre, estando incluidos en el Padrón del 2000, y a practicar una notificación individualizada a cada uno de ellos. Respecto de las altas producidas después de aprobado el Padrón, ya en este ejercicio, se ha procedido a notificar individualmente estas liquidaciones.

V.2.- GESTIÓN DE LIQUIDACIONES (PÁG 6):

V.2.1.- Control sobre la facturación de nuevas liquidaciones con carácter retroactivo a la fecha de la inclusión del elemento tributario en el correspondiente Padrón: Por definición, este apartado hace referencia exclusiva a los tributos de Padrón y la sistemática de funcionamiento es válida para cualquiera de ellos. A estos efectos, el Área de Economía y Hacienda tiene definido un Proyecto que está pendiente de ejecución por CIMUBISA que

determinará la posibilidad de solicitar listados que faciliten a cada sección gestora de los distintos tributos la información necesaria que permita subsanar esta anomalía.

El Proyecto supone la emisión de listados que se remitirán sobre las siguientes premisas:

- La fecha de alta del elemento: Esta sería la fecha en la que dicho elemento se ha introducido en el ordenador.
- La fecha de efectos: Esta fecha tiene que hacer referencia al año en el que realmente ese elemento debía haber causado alta en el padrón. A partir de este año, incluido o no en función del tributo de que se trate se verán los recibos facturados o no en función también de la situación particular de cada uno de ellos.
- Los recibos emitidos, facturados o no, con su situación (origen, voluntaria, apremio, anulado, exento) y el año de la liquidación a que se refieren.
- Este listado se remitiría a cada una de las secciones titulares del respectivo padrón al objeto de ser comprobado y facturando aquellas liquidaciones que por error no se han practicado, así como justificando aquellas en las que no procediese la facturación.

V.2.2.- Establecer el procedimiento adecuado para las devoluciones parciales de cantidades abonadas sobre recibos anulados a los que se les practica una nueva liquidación minorando el importe: Actualmente está en fase de evaluación el proyecto por la empresa informática. El procedimiento básicamente, enlazará el recibo anulado y pagado con el nuevo recibo facturado al objeto de compensar las cantidades abonadas con las resultantes de la nueva liquidación

En estos términos, las modificaciones de programas antes enunciadas determinará que se grabará en la nueva facturación de recibo, el número de recibo anulado al que sustituye, de manera que quede correctamente grabada su facturación y se permita el adecuado control y relación entre el recibo antiguo (anulado) y el recibo nuevo (consecuencia de la nueva liquidación). En consecuencia, la vinculación de un recibo antiguo pagado y un nuevo recibo a emitir, debe permitir con facilidad la practica de una liquidación por diferencias desde el punto de vista de gestión tributaria, pero existen en la actualidad dificultades de carácter informático en recaudación e intervención, que han aconsejado limitar el ámbito de esta compensación a recaudación. No obstante, es un proyecto ya definido en gestión tributaria y que se intentará implantar y solventar las dificultades manifestadas en recaudación e intervención en este ejercicio económico.

V.2.3.- Liquidaciones complementarias en la aplicación del Impuesto sobre vehículos: El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, actualmente en régimen de declaración - autoliquidación para las altas de vehículos nuevos, no tiene actualmente una aplicación que permita confeccionar liquidaciones complementarias una vez revisadas las declaraciones-autoliquidaciones presentadas y abonadas por el ciudadano como paso previo a la matriculación del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico de Bizkaia.

Este procedimiento que se discutió en las reuniones previas a la instauración del procedimiento actual, que data del 1 de Enero de 1990, se entendió que no iba ser de

aplicación puesto que el ciudadano venía en la obligación de cumplimentar el impreso de declaración-autoliquidación y abonar el importe resultante inexorablemente como paso previo a la matriculación del vehículo.

En esta tesitura, toda declaración-autoliquidación era revisada al momento por la Sección Gestora del Impuesto haciéndose las correcciones oportunas antes de emitirse el recibo correspondiente. De esta forma, la declaración-autoliquidación era correcta desde su nacimiento no siendo necesario para ello la herramienta informática de la “liquidación complementaria”.

No obstante, con el nacimiento del programa informático “VEHIBI” en el año 1998 se volvió a plantear la cuestión, toda vez que a partir de ese momento, las declaraciones-autoliquidaciones presentadas por este procedimiento ya no iban a ser revisadas por la Sección con carácter previo a la emisión del recibo, y podía darse el caso de que por error (intencionado o no) el usuario del programa introdujera mal los datos en el programa y, en consecuencia, la liquidación fuera errónea.

En las reuniones previas a la puesta en funcionamiento de este programa, se volvió a valorar el tema de la creación en la aplicación del Impuesto de Vehículos de una transacción que permitiera confeccionar liquidaciones complementarias.

En aquel momento, y por parte de C.I.MU.B.I.S.A. se valoró el problema y se determinó que al tratarse de cuantías pequeñas, que a lo largo del año iban a ir reduciéndose más, ya que la cuota se prorratea por trimestres naturales, y vista la carga de trabajo que en aquellas épocas tenía (“Efecto 2000”, el Euro, ...) se decidió no crear dicha transacción de “liquidaciones complementarias”. Por parte del Área de Economía y Hacienda no hubo objeción al tema. No obstante, se solicitará de la empresa informática se adecue la aplicación de vehículos para que se permitan hacer liquidaciones complementarias.

V.2.4.- Control en las autoliquidaciones del impuesto de plusvalía: La oficina gestora del impuesto de plusvalía tiene como procedimiento básico de gestión, el de autoliquidación. Por este procedimiento el ciudadano, sujeto pasivo del impuesto, presenta el impreso oficial cumplimentado y abona, en el mismo acto, la cuota resultante.

Antes de pagar esta autoliquidación, la oficina gestora del impuesto graba los datos en la aplicación de plusvalía al objeto de asignarle un número de expediente (este número termina en “cero”).

Una vez pagada la autoliquidación, ésta es archivada en carpetas ordenadas de forma cronológica y por ese número de expediente. Los expedientes que contienen estas carpetas son revisados por la propia oficina al objeto de determinar la exactitud de los datos presentados por el sujeto pasivo. Tanto si estos coinciden como si no, sobre la autoliquidación presentada, se corrigen los datos considerados erróneos o se mantienen los mismos a través de una transacción de la propia aplicación de plusvalía que se denomina “TRDO”. Con este trámite se da por revisada la autoliquidación y el expediente, que como habíamos dicho más arriba termina en “cero”, pasa a terminar en “uno”. Periódicamente se solicitaría un listado a C.I.MU.B.I.S.A. de aquellos expedientes cuyo número de terminación fuera “cero” y no tuviera su equivalente terminado en “uno”.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

De esta forma, en el listado se reflejarían aquellos expedientes que no han sido actualmente revisados.¹

V.3.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS: (PÁG. 7)

V.3.1.- Aplicación informática de control y tramitación en la gestión de los recursos: Este tema, que también ha preocupado históricamente al Área de Economía y Hacienda, está solucionado con la implantación de la nueva data de Recursos (DARE) ya que en la misma se hace constar el carácter del mismo (de oficio, reposición, etc.) y en el caso de existiera un expediente abierto en la Sección, se anotará la signatura del mismo en la data del recurso.

Con ello, cada Sección va a poder controlar el número de recursos datados, el plazo de resolución, si han sido estimados o no, y la procedencia del mismo (de oficio, reposición, contencioso-administrativo, económico-administrativo).

La implantación del Plan “ADI-2000” (PERSEO) de Intervención ha suscitado la necesidad de codificar correctamente en la aplicación “BARE” las claves de anulación de recibos y de relacionarlas con los denominados códigos ADN de operaciones. En estos términos, se han introducido importantes modificaciones en los programas informáticos de anulaciones y devoluciones de manera que se obtiene un importante control de los recibos anulados, lo que hizo preciso abordar de forma inmediata diferentes proyectos informáticos, que ya son operativos, y que pasamos a considerar:

1º.- Revisión de la aplicación “DATA DE RECURSOS (INTERPOSICIÓN).

Este proyecto representaba un nuevo modelo de datos de interposición de recursos, con las nuevas claves que debían incorporarse a las tablas correspondientes:

	DATOS DE INTERPOSICIÓN	
CLASE DE RECURSO	R	REPOSICIÓN
	E	ECONÓMICO (IAE / IBI)
	C	CONTENCIOSO
	X	ALEGACIONES
	O	REVISIÓN DE OFICIO
FECHA DE INTERPOSICIÓN.....	00.00. 2000	(INTRODUCIR LA FECHA DE INTERPOSICIÓN RECURSO)

¹ Si bien la aplicación informática permite identificar los expedientes revisados y los no revisados, no está implantado el procedimiento de control mediante el cual, periódicamente, se emitan los listados necesarios que informen sobre la situación de los expedientes.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

MOTIVO DEL RECURSO	HFA	ACUERDO HACIENDA FORAL REVISIÓN ANTES 1996
	HFG	ACUERDO HACIENDA FORAL REVISIÓN DESPUÉS 1996
	BON	APLICACIÓN BONIFICACIÓN O NOTA
	RDU	RECIBO DUPLICADO
	EXE	EXENCIÓN
	NOS	NO SUJECIÓN
	OTR	OTRAS CAUSAS
	PER	ERROR PERIODO IMPOSITIVO
	PRE	PRESCRIPCIÓN
	TIP	ERROR TIPO IMPOSITIVO
	TIT	ERROR O CAMBIO TITULAR
	TRA	BAJA TRAFICO PADRÓN EJERCICIO
	BAJ	BAJA DE PADRÓN
	EDB	ERROR EN DOMICILIACION BANCARIA
	MAT	ERROR EN MATRICULA VEHÍCULO
	MBI	MODIFICACIÓN BASE IMPONIBLE
	NHI	NO REALIZACIÓN HECHO IMPONIBLE
INSTADO POR	C	CONTRIBUYENTE
	A	AYUNTAMIENTO BILBAO
	F	DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA
EXPEDIENTE RECURSO.....		
FECHA RECEPCIÓN RECURSO.....		(NO NECESARIO VALIDAR, NI GRABAR.)
TIPO RESOLUCIÓN.....	E	DATOS DE RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN - EN CASO DE SUSPENSIÓN NO ES NECESARIO GRABAR NADA MÁS. - ES NECESARIO DATAR LA ESTIMACIÓN PARA GRABAR EN "BARE" LA ANULACIÓN
	D	DESESTIMACIÓN - EN CASO DE SUSPENSIÓN ES NECESARIO GRABAR LA FECHA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO E, INCLUSO, LA NOTIFICACIÓN.
FECHA DE RESOLUCIÓN.....	00.00.2000	(INTRODUCIR LA FECHA DE DECRETO)
MOTIVO DE RESOLUCIÓN.....		

2º.- Revisión de la aplicación "BARE ANULACIÓN DE DOCUMENTO"

Se estimaba necesario realizar una modificación de la aplicación "BARE", por un lado, al objeto de incorporar las causas de anulación a los proyectos de decreto y, por otro lado, para vincular las claves de anulación con los CÓDIGOS DE OPERACIONES ADN del programa "ADI-2000" (PERSEO). A estos efectos, se presenta el nuevo modelo de datos de anulación, con las nuevas claves que deberán incorporarse a las tablas correspondientes:



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

DATOS DE ANULACIÓN

ÓRGANO BAJA.....	DELH	(POR PROGRAMA SEGÚN TERMINALISTA, NO GRABAR)	
MOTIVO BAJA.....	HFAN H	ANULACIÓN POR ACUERDO HACIENDA FORAL DE BIZKAIA (ANTES 1996)	NO REFACTURACIÓN
	FGN	ANULACIÓN POR ACUERDO HACIENDA FORAL DE BIZKAIA (DESPUÉS 1996)	NO REFACTURACIÓN
	HFGR	ANULACIÓN POR ACUERDO HACIENDA FORAL DE BIZKAIA (DESPUÉS 1996)	SI REFACTURACIÓN
	BONB	ANULACIÓN POR APLICACIÓN BONIFICACIÓN O NOTA	SI REFACTURACIÓN Y MINORACIÓN
	RDUN	ANULACIÓN POR RECIBO DUPLICADO	NO REFACTURACIÓN
	EXEN	ANULACIÓN POR EXENCIÓN	NO REFACTURACIÓN
	NOSN	ANULACIÓN POR NO SUJECCIÓN	NO REFACTURACIÓN
	OTRN	ANULACIÓN DE CONFORMIDAD A DERECHO (OTRAS CAUSAS)	NO REFACTURACIÓN
	OTRB	ANULACIÓN DE CONFORMIDAD A DERECHO (OTRAS CAUSAS)	SI REFACTURACIÓN Y MINORACIÓN
	OTRR	ANULACIÓN DE CONFORMIDAD A DERECHO OTRAS CAUSAS)	SI REFACTURACIÓN
	PERB	ANULACIÓN POR ERROR PERIODO IMPOSITIVO	SI REFACTURACIÓN Y MINORACIÓN
	PREN	ANULACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LIQUIDAR	NO REFACTURACIÓN
	TIPB	ANULACIÓN POR ERROR TIPO IMPOSITIVO	SI REFACTURACIÓN Y MINORACIÓN
	TITR	ANULACIÓN POR ERROR O CAMBIO TITULAR	SI REFACTURACIÓN
	TRAN	ANULACIÓN POR BAJA DE TRAFICO EN PADRÓN DEL EJERCICIO	NO REFACTURACIÓN
	TRAR	ANULACIÓN POR TRANSFERENCIA DE TRAFICO EN PADRÓN DEL EJERCICIO	SI REFACTURACIÓN
	BAJN	ANULACIÓN POR BAJA EN PADRÓN	NO REFACTURACIÓN
	EDBR	ANULACIÓN POR ERROR EN DOMICILIACION BANCARIA	SI REFACTURACIÓN
	MATR	ANULACIÓN POR ERROR EN LA MATRICULA DEL VEHÍCULO	SI REFACTURACIÓN
	MBIB	ANULACIÓN POR MODIFICACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE	SI REFACTURACIÓN Y MINORACIÓN
	NHIN	ANULACIÓN POR NO REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE	NO REFACTURACIÓN
FECHA BAJA.....	00 00 2000	(INTRODUCIR LA FECHA DE DECRETO)	



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Al objeto de cumplimentar correctamente los datos de anulación se deben respetar las siguientes REGLAS DE APLICACIÓN:

1ª.- Esta codificación será obligatoria a la hora de dotar en pantalla la anulación del recibo (BARE) cuando éste haya sido estimado, bien de oficio, bien por la resolución de algún recurso.

2ª.- Es básico respetar el carácter del último dígito de cada clave:

- "N" = La anulación decretada implica que no se volverá a facturar este recibo.
- "B" = La anulación decretada implica que se volverá a facturar este recibo, pero minorado su importe por distintas causa (bonificación, tipo impositivo, etc.).
- "R" = La anulación decretada implica que se volverá a facturar este recibo, por el mismo importe.

Con la correcta utilización de estas claves se puede detallar y listar en cada decreto relación de anulaciones, que importe se anula y no factura, que importe se anula y factura pero minorado en su cuantía y que importe se anula y factura con la misma cuota.

A estos efectos una vez decretada una relación de anulaciones o de anulaciones y devoluciones, se listará por programa, en todo caso y sin necesidad de petición expresa del usuario, los siguientes listados, correspondientes a cada RELACIÓN (ordenados por Impuestos y números de relación):

1.- El listado de relación de anulaciones correspondiente que acompaña al DECRETO (listado ya en producción) al cual se incorporarán los motivos de anulación incorporando una nueva línea inferior al número de recibo, nombre y apellido e importe.

2.- Un nuevo listado con indicación de los motivos de anulación con CLAVE "N", "B" y "R", ordenado por motivos de anulación y número de recibo, con el importe correspondiente y con un subtotal correspondiente a cada una de estas tres claves.

3ª.- Es muy importante que cuando se facture una anulación con la clave "B" y "R", este recibo quede marcado, con objeto de controlar que todo lo anulado con clave "B" y "R" se refactura y debería quedar después de su facturación con clave "F" (facturado).

En estos términos, se grabará en la nueva facturación de recibo, el número de recibo anulado al que sustituye, de manera que quede correctamente grabada su facturación y se permita el adecuado control y relación entre el recibo antiguo (anulado) y el recibo nuevo (consecuencia de la nueva liquidación).

En estos términos, al finalizar cada semestre se emitirán los listados de CONTROL DE REFACTURACIONES, correspondientes a las facturaciones cerradas en el semestre anterior (Por ejemplo: el 31 de diciembre del 2000, se emitirán los listados correspondientes a las relaciones facturadas del 1 de enero al 31 de junio del 2000), ordenada por NÚMEROS DE RELACIÓN E IMPUESTOS, CON CLAVES "B" y "R" (no con clave "N").

4ª.- Será también obligatorio datar en pantalla, en la transacción DARE cuando el recurso haya sido desestimado (la aplicación debe controlar por programa que un recurso ha sido estimado para permitir datar su anulación).

También al termino de cada semestre se emitirán los listados de CONTROL DE RECURSOS, correspondientes a las facturaciones cerradas en el semestre anterior (Por ejemplo: el 31 de diciembre del 2000, se emitirán los listados correspondientes a las relaciones facturadas del 1 de enero al 31 de junio del 2000), con carácter semestral se imprimirán listados al objeto de controlar:

1. - El número de recursos y las revisiones de oficio por Impuestos.
2. - Su estimación o desestimación.
3. - El tiempo transcurrido desde la interposición del recurso hasta su resolución.
4. - Los recursos pendientes de resolución (para ello es conveniente grabar la interposición en el mismo momento de su recepción y no esperar a la resolución).

3º.- Comunicación automatizada de decretos de anulación y devolución de principal e intereses (gestión y/o recaudación), recargos y costas.

Una vez mecanizado todo el procedimiento de anulaciones y devoluciones, hasta finales del año 1999 las únicas devoluciones cuya comunicación a los interesados estaba mecanizadas informaticamente eran las correspondientes a la parte proporcional en IAE, Vehículos y OTA, y las liquidaciones complementarias negativas de Plusvalía, en el resto de supuestos las notificaciones se hacían en vídeo escritura y no se admitía la posibilidad de devoluciones en cuenta corriente por programa. Este proyecto representaba la superación de estas limitaciones al objeto de conseguir que todas las anulaciones y las anulaciones con devolución, se comuniquen automáticamente a los interesados, y se ingresen en cuenta corriente de forma automática.

En conclusión, con estas modificaciones ya operativas desde finales del primer trimestre de 2000, se pretenden obtener unos objetivos de gran interés para el Área de Economía y Hacienda, que resolverían peticiones de control exigidas tanto por el Concejal Delegado del Área, como por el Tribunal de Cuentas y además facilita la integración y armonización de la información de otras Áreas como la Policía Municipal, Tesorería e Intervención, en el tratamiento de las anulaciones y devoluciones.

V.4.- OTROS ASPECTOS: (PÁG. 8)

V.4.1.- Manual de procedimientos de gestión tributaria: Se recomienda la elaboración de manuales de procedimiento de gestión de los diferentes tributos, actualizándolos en función de las modificaciones que se efectúen.

De los procedimientos que se hallan estandarizados (sistema de datación de recibos y anulación de recursos, procedimiento sancionador) existe documentación escrita, sería quizá conveniente proceder a la compilación del material existente.

V.4.2.- La facturación de gastos por C.I.MU.B.I.S.A.: En la actualidad se está modificando el sistema de facturación de CIMUBISA de manera que cada Proyecto Informatico este debidamente valorado tanto desde el punto de vista de recursos materiales y personales,



como de recursos económicos, lo que permitirá un más adecuado control del gasto y del coste de los servicios municipales.

V.4.3.- Elaboración de las Memorias Anuales: se recomienda la ampliación del contenido de la memoria anual, al objeto de poder evaluar los aspectos más significativos de la gestión realizada.

En punto a esta cuestión debe significarse, que las memorias se han confeccionado con el grado de definición que se nos ha requerido, haciendo especial hincapié por nuestra parte, como no podía ser de otra forma, en los aspectos relativos a la facturación bruta y neta de los distintos ingresos gestionados, sin perjuicio de que con cargo a las memorias de ejercicios anteriores, puedan hacerse evaluaciones comparativas en cuanto a incrementos de facturación en las distintas modalidades de liquidación (recibos de padrón, liquidaciones, liquidaciones con sanción), incrementos o decrementos en la domiciliación de los recibos, etc.

B.- INFORME DE LA SUBÁREA DE TRIBUTOS SOBRE ACTIVIDADES (IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, TASA DE APERTURA, TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS O URBANÍSTICAS, TASAS POR OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y PRECIOS PÚBLICOS)

Por lo que respecta a la Subárea de Tributos sobre Actividades, el Tribunal de Cuentas, en su informe, nos hace algunas observaciones, recomendaciones y sugerencias, que se resumen y contestan a continuación:

B.1.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.- La Sección gestora del impuesto, no verifica la concordancia entre los datos de las superficies declaradas de los locales afectos a actividades sujetas a I.A.E. y los datos que resultan del Catastro Inmobiliario.

* La verificación de la concordancia de superficie a que alude el Tribunal de Cuentas en sus recomendaciones, exige como premisa, un perfecto emplazamiento de los locales en que se ejerce la actividad sujeta a I.A.E. Hace escasas fechas y como fruto de la labor de campo llevada a cabo por los agentes censales afectos al Área de Economía y Hacienda, la Sección del Impuesto sobre Actividades Económicas ha concluido la grabación de los correctos emplazamientos de los locales ubicados en el Distrito 1 de Bilbao. Asimismo, los Agentes Censales han ultimado las tareas de emplazamiento de locales del Distrito 2, el cual está pendiente de su incorporación a las bases de datos. En estos términos, está en ejecución un Proyecto ya valorado económicamente y correctamente definido, para emplazar el resto de Distritos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, antes del 31 de julio de 2000.

En definitiva, ya se ha obtenido un listado comparativo de superficies catastrales y de I.A.E., de los locales ubicados en el Distrito 1, a fin de formular los oportunos requerimientos en los casos de discrepancias y poder corregir el censo del Impuesto. Esta

tarea se llevará igualmente a cabo con los demás distritos, una vez que, finalizada la labor de campo, culminen los procesos de grabación de datos de emplazamientos.

2.- Las modificaciones censales en los registros del I.A.E. llevadas a cabo por Diputación, se reciben en muchos casos, sin que conste la fecha de efectos de las modificaciones, lo que impide un control efectivo sobre las liquidaciones emitidas, ó a emitir como consecuencia de dicha fecha.

* Era frecuente que en los lotes de baja remitidos por Diputación, no se hiciera constar la fecha de cese de la actividad, por lo que se grababa como tal, la correspondiente a la fecha del acuerdo de Diputación. Ello podía distorsionar en ocasiones el historial del registro, ya que en atención a la fecha de baja grabada, aquél, debería contener liquidaciones correspondientes a un periodo impositivo del que carecía, o que habían sido anuladas.

Debe señalarse que en la actualidad el contenido de los lotes de baja ha mejorado sensiblemente, en cuanto a la información que incorporan sobre la fecha de baja de los registros.

3.- Resulta necesario establecer en el I.A.E. como impuesto gestionado a través de padrón anual, un procedimiento de control que informe sobre la existencia de elementos censales no liquidados y que permita verificar la refacturación de elementos con liquidaciones previas anuladas.

* Por lo que hace, a la observación del Tribunal de Cuentas en este punto, podemos afirmar que al día de hoy se encuentra ya en plena aplicación un sistema recientemente instaurado, que nos va a permitir un control riguroso de la refacturación de los recibos previamente anulados.

Básicamente, el nuevo sistema obliga a datar recursos y a anular recibos, en base a unas claves o motivos previamente tasados o codificados con cuatro dígitos, el último de los cuales, es indicativo de que el recibo anulado no debe ser de nuevo refacturado (clave N), debe ser refacturado por importe inferior (clave B) o debe ser refacturado por el mismo importe (clave R).

En la grabación de recibos refacturados deberá hacerse constar, el recibo anterior del que trae causa.

La extracción de listados semestrales de refacturaciones nos permitirá controlar si los recibos anulados con clave R ó B, han sido objeto de liquidación sustitutoria, ó no.

Por otro lado y por lo que respecta al I.A.E., se ha solicitado a CIMUBISA con fecha 14 de enero de 2000, el listado de registros que por su fecha de alta, o de alta y baja, debieran tener liquidación del año 1999 y no la tienen, a fin de llevar a cabo un estudio pormenorizado de los supuestos y practicar las liquidaciones que procedan, después de haber efectuado este análisis a instancia del Tribunal de Cuentas, para los años 96, 97 y 98, y haber practicado las liquidaciones oportunas.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

B.2.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

4.- Sería conveniente cruzar informáticamente las bases de datos de Urbanismo e I.C.O, al objeto de realizar un control mas efectivo sobre la presentación de autoliquidaciones por este impuesto.

* Se toma nota de la recomendación y, a tal efecto, se solicitará de CIMUBISA la extracción de un listado con periodicidad mensual, sobre las licencias cuya concesión haya sido notificada en el mes anterior, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación tributaria de autoliquidación y hacer un seguimiento de las licencias no autoliquidadas.

B.3.- OTROS ASPECTOS GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LIQUIDACIONES Y RECURSOS

5.- Se recomienda establecer un procedimiento, que permita aplicar el cobro de la liquidación anulada y pagada en su día, a la nueva liquidación, emitiéndose una carta de pago por la diferencia que pudiera existir entre ambas liquidaciones.

* El procedimiento al que se alude en este apartado se halla en estudio y pendiente de definición informática. Se pretende, en principio, aprovechar en la medida de lo posible, el recién instaurado sistema de datación y anulación de recibos, que interrelaciona el recibo anulado, con el emitido después en su lugar para, en caso de hallarse abonado el primero, devolver al contribuyente sólo la diferencia entre ambas liquidaciones, caso de ser el 2º recibo de importe inferior al primero.

6.- Se recomienda la elaboración de manuales de procedimiento de gestión de los diferentes tributos, actualizándolos en función de las modificaciones que se efectúen.

* De los procedimientos que se hallan estandarizados (sistema de datación de recibos y anulación de recursos, procedimiento sancionador) existe documentación escrita, sería quizá conveniente proceder a la compilación del material existente.

7.- Se recomienda la ampliación del contenido de la memoria anual, al objeto de poder evaluar los aspectos más significativos de la gestión realizada.

* En punto a esta cuestión debe significarse, que las memorias se han confeccionado con el grado de definición que se nos ha requerido, haciendo especial hincapié por nuestra parte, como no podía ser de otra forma, en los aspectos relativos a la facturación bruta y neta de los distintos ingresos gestionados, sin perjuicio de que con cargo a las memorias de ejercicios anteriores, puedan hacerse evaluaciones comparativas en cuanto a incrementos de facturación en las distintas modalidades de liquidación (recibos de padrón, liquidaciones, liquidaciones con sanción), incrementos o decrementos en la domiciliación de los recibos, etc.

C.- INFORME DE LA SUBÁREA DE RECAUDACIÓN

El presente informe sobre las PROPUESTA DE ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PUBLICAS SOBRE "REVISIÓN DE LOS

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES MAS SIGNIFICATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO -EJERCICIOS DE 1996-1998-", se centra en el análisis de las observaciones realizadas en materia de recaudación, tomando como premisa concretamente las manifestaciones expresadas en los siguientes apartados del informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas:

- IV.- Conclusiones (pag. 3)
- V.- Deficiencias y Recomendaciones (pag. 9)
- VIII.- Procedimientos de Recaudación (pags. 42 y 55, con especial mención a los apartados 6.4 y 6.5, referentes a la notificación de Providencia de apremio y los cobros en procedimiento ejecutivo -pags. 56 a 59-).

El análisis en conjunto de los procedimientos recaudatorios es satisfactorio y puede ser tomado como referencia en algunos aspectos para introducir innovaciones. No obstante, es preciso formular alegaciones sobre aquellos puntos que son criticados en mayor medida por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y que, por tratarlos de forma sistemática, los resumimos en la comunicación anterior a la notificación de la providencia de apremio y la propia notificación de la providencia de apremio.

PRIMERO.- Sobre la comunicación anterior a la notificación de la providencia de apremio.

El análisis realizado sobre la efectividad del documento conocido como "comunicación importante" debe ser matizado en el sentido de que la disminución de su efectividad puede ser debida a que durante los años 1997 y 1998 no se utilizó dicha comunicación para los cargos de IBI e IAE procedentes de la Diputación Foral de Bizkaia, al tratarse de valores de una cierta antigüedad sobre los cuales ya se habían realizado algunas actuaciones por parte de la Administración Foral.

La razón por la que se diseñó tal documento y se ha estado utilizando reside en las diversas ventajas que proporcionaba; a saber:

- 1ª. Permite que todos los contribuyentes tengan un conocimiento real de los débitos impagados, ya que la comunicación se remite por correo ordinario y, en este sentido, debe entenderse como una actuación más que tiende a que el interesado conozca la situación de su deuda, ya que, en definitiva, tiene por objeto su exacción. En realidad, esta actuación evita los habituales rehusos efectuados por los contribuyentes cuando la notificación se remite por correo certificado con acuse de recibo o por medio de agente notificador.
- 2ª. Permite llevar a cabo una depuración de las liquidaciones en los casos en los que los interesados detectan alguna anomalía en las mismas, antes de iniciar el procedimiento de apremio propiamente dicho.
- 3ª. Para los deudores que podemos llamar ocasionales, o que simplemente han olvidado pagar su deuda en periodo voluntario, la comunicación importante resulta menos violenta

que la providencia de apremio, ya que ésta última es tomada por muchos como una amenaza excesiva para lo que ellos consideran solo una omisión por su parte.

En cualquier caso, la utilización del documento mencionado se ha realizado siempre siguiendo los criterios de oportunidad y flexibilización de los cauces de comunicación con los contribuyentes, siendo posible modificar los mismos y adecuarlos a la recomendación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

SEGUNDO.- Sobre la notificación de la Providencia de Apremio

A nuestro entender, la comparación reflejada entre la efectividad de las notificaciones en fase de gestión y en fase de recaudación ejecutiva parte de un error de base fundamental.

En el epígrafe VIII.6.2 se analizan las notificaciones de las liquidaciones, recogándose en el cuadro de la pag. 53 los resultados obtenidos. Los porcentajes tan elevados de efectividad en las notificaciones están directamente relacionados con el hecho de que en los tributos I.V.T.M., I.I.V.T., I.C.I.O. y Tasa licencia obras, opere fundamentalmente el sistema de autoliquidación.

En cambio, en el epígrafe VIII.6.4, al analizar la notificación de la providencia de apremio, el cuadro de la pag. 56 recoge el cargo efectuado respecto de los tributos analizados, pero no se tiene en cuenta en la explicación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas que los valores cargados no se refieren tan solo a las liquidaciones no abonadas en la fase anterior, sino que, en gran medida, se trata de los recibos de padrón impagados. Y que incluso, en cuanto a las liquidaciones se refiere, que las que pasan a situación de apremio engloban todas aquellas que en periodo voluntario no pudieron ser notificadas personalmente al contribuyente.

Es decir, en fase de gestión se puede obtener un buen resultado de notificación y, sin embargo, ello no tiene por qué ser igual en la fase de apremio ya que en ésta se tiene que trabajar sobre valores que en la fase inicial se consideraron notificados al publicar en el B.O.B. el padrón o las propias liquidaciones y que posteriormente puedan resultar desconocidos en sus domicilios al intentar su notificación en apremio.²

A este respecto conviene explicar que el sistema de notificaciones llevado a cabo en el procedimiento de apremio consiste en el envío por correo certificado con acuse de recibo a través del Servicio de Correos (igual que en fase de gestión), añadiéndole, en caso de resultado negativo, la visita personal del agente notificador (pudiendo hacerlo en horario de mañana o tarde). Según esto la efectividad de las notificaciones en la práctica no puede resultar inferior que en la fase de gestión.

² Los resultados de la notificación de las liquidaciones contenidas en el apartado VIII.6.2 se refieren, en el caso de tributos de padrón. (IBI, IAE y TA), a liquidaciones distintas de las de padrón y que requieren una notificación individualizada, ofreciendo por tanto “a priori” el mismo grado de dificultad en la notificación que la providencia de apremio.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

En otro orden de cosas, el informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas hace mención y critica el hecho de que las providencias de apremio de deudores desconocidos vean demorada su notificación en el B.O.B. intentando agotar el plazo de prescripción.

A este respecto hemos de aclarar que, como es obvio, las notificaciones de las providencias de apremio se realizan al inicio del procedimiento tras haber concedido al contribuyente en la "comunicación importante" inicial un breve plazo de quince días para abonar su débito.

Tan solo en los supuestos de deudores desconocidos sobre los que no se conozcan bienes o derechos se sigue, por pura técnica recaudatoria, el criterio de no acelerar en exceso la publicación de la providencia en el B.O.B., en razón a que con ello no se gana efectividad y comienza el cómputo del plazo de prescripción sin posibilidad de interrumpirlo con la notificación de otra providencia de apremio, dado que jurisprudencialmente no se admite la reiteración del mismo acto administrativo para interrumpir la prescripción.

Con esta demora calculada para la notificación no tiene por qué perjudicarse el cobro de la deuda, pues, al contrario:

- 1º No se impide que se desarrolle la fase de investigación de bienes del deudor (en caso de hallarse alguno es cuando se procedería a la publicación de la providencia de apremio para practicar a continuación el embargo). Y,
- 2º Se desarrollan también gestiones para localizar otros posibles domicilios del deudor, lo cual revierte a su vez en su propio beneficio, puesto que de ese modo se le podrá notificar personalmente la providencia de apremio, evitando así la rutinaria y sistemática publicación en el B.O.B. que, aunque surta efectos legales, está lejos de hacer llegar al interesado el conocimiento real de su débito.